



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**  
**EVALUACIÓN DE LA PATERNIDAD EN ARAS DEL**  
**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA**  
**METROPOLITANA – 2022**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**ABOGADO**

**AUTOR:**  
**Bach. DE CARVALHO SILVA, JOSUE**  
**DNI 41691888**

**LIMA – PERÚ**  
**2022**

## **ASESORES DE TESIS**

---

**Mg. INOCENTE RAMÍREZ, CESAR DAVID**  
**DNI 10495720 <https://orcid.org/0000-0002-1214-2706>**

## **JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**  
**DNI 09458935 <https://orcid.org/0000-0003-1434-4376>**  
**Presidente**

---

**Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES**  
**DNI 18166852 <https://orcid.org/0000-0002-1908-0317>**  
**Secretario**

---

**Dra. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO**  
**DNI 41803014 <https://orcid.org/0000-0001-9406-4600>**  
**Vocal**

## **DEDICATORIA**

Le dedico esta investigación a mi familia, por su apoyo, su consideración y su guía para poder seguir adelante.

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios, a mi familia y a mis docentes, que supieron guiarme y acompañarme en este camino maravilloso del área legal.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar la presunción de la paternidad y su afectación en el interés superior del niño en Lima Metropolitana – 2022.

La presente investigación fue de tipo cualitativa, básica y no experimental. Con un diseño utilizado de teoría fundamentada, teoría narrativa, se hizo el recojo de la información mediante la entrevista.

Llego a los siguientes resultados: el interés superior del niño se ve afectado por la presunción de paternidad que afecta a nivel socioemocional, rendimiento escolar y la identidad del menor, la presunción de la paternidad afecta en un bajo rendimiento escolar, dificultad para concentrarse del menor.

Se llegó a la siguiente discusión: El Estado está obligado a garantizar plenamente la seguridad de los niños, significa respetar el interés superior del niño. Esto conduce a un mayor compromiso creado por el Estado y facilitado por un nuevo programa social para garantizar la seguridad y respetar plenamente los derechos del niño y permitir la financiación de programas.

Se llegó a las siguientes conclusiones: el principio del interés superior del niño se desarrolló para proteger adecuadamente a los niños a fin de evitar arbitraje y abuso. Este principio significa que el niño está por encima de todo, al asumir que *pater est* es una suposición que implícitamente crea una relación padre-hijo, permite, principalmente el bienestar y la protección de la identidad del niño.

La identidad es un derecho que los demás pueden ejercer, la singularidad que distingue a un individuo de los demás, tanto biológica como psicológicamente existe en la sociedad y la vulneración del derecho a la identidad afecta a otros derechos contenidos en él, como el de filiación, nombre y personalidad.

Se llegó a siguientes recomendaciones: capacitar a los operadores de justicia acerca los lineamientos acerca de la presunción de paternidad y el interés superior del niño, así como la celeridad de los casos, difundir a la ciudadanía la importancia que tiene el interés superior del niño, la presunción de paternidad y

cómo afecta esta en la identidad, el desarrollo socioemocional y el rendimiento escolar.

**Palabras claves:** presunción de paternidad, desarrollo emocional, rendimiento escolar, identidad del menor, desarrollo social del menor.

## ABSTRACT

The objective of this research work is to analyze the presumption of paternity and its impact on the best interests of the child in Metropolitan Lima - 2022.

This research is qualitative, basic and non-experimental. With a design used is grounded theory, narrative theory, the information was collected through the interview.

I reach the following results: the best interest of the child is affected by the presumption of paternity that affects the socio-emotional level, school performance and the identity of the minor, the presumption of paternity affects poor school performance, difficulty concentrating of the minor .

They came to the following discussion: The State is obliged to fully guarantee the safety of children, it means respecting the best interests of the child. This leads to a greater commitment created by the state and facilitated by a new social program to guarantee safety and fully respect the rights of the child and allow the financing of programs.

They reached the following conclusions: The best interests of the child principle was developed to adequately protect children from arbitration and abuse. This principle means that the child is above everything, by assuming that *pater es est* is an assumption that implicitly creates a father-son relationship, mainly allowing for the well-being and protection of the child's identity.

Identity is a right that others can exercise, the singularity that distinguishes an individual from others, both biologically and psychologically you exist in society and the violation of the right to identity affects other rights contained in it, such as that of filiation , name and personality.

They came to the following recommendations: train justice operators on the guidelines on the presumption of paternity and the best interests of the child, as well as the speed of cases, disseminate to the public the importance of the best interests of the child, the presumption of paternity and how it affects

identity, socio-emotional development and school performance

**Keywords:** Presumption of paternity, emotional development, school performance, identity of the minor, social development of the minor

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA .....	i
ASESORES DE TESIS .....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	viii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	x
INTRODUCCIÓN .....	xii
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>13</b>
1.1. Aproximación temática .....	13
1.1.1. Marco teórico .....	14
1.2. Formulación del problema de investigación .....	53
1.2.1. Problema general .....	53
1.2.2. Problemas específicos .....	53
1.3. Justificación.....	53
1.4. Relevancia .....	54
1.5. Contribución .....	54
1.6. Objetivos .....	55
1.6.1. Objetivo general.....	55
1.6.2. Objetivos específicos .....	55
<b>II. MÉTODOS Y MATERIALES .....</b>	<b>56</b>
2.1. Hipótesis de la investigación .....	56
2.1.1. Supuestos de la investigación.....	56
2.1.2. Categorías de la investigación .....	56
2.2. Tipo de estudio .....	56
2.3. Diseño .....	57
2.4. Escenario de estudio .....	57
2.5. Caracterización de sujetos .....	57
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	58
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	58

2.8. Rigor científico.....	58
2.9. Aspectos éticos .....	58
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>59</b>
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>60</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>61</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>62</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>63</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>69</b>
Anexo 1. Matriz de consistencia .....	70
Anexo 2. Instrumentos .....	71
Anexo 3. Validación del instrumento .....	73
Anexo 4. Cuestionario de entrevista .....	85
Anexo 5. Reporte antiplagio menor a 30%.....	87
Anexo 6. Autorización del depósito de tesis al repositorio.....	88

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación contribuye a los profesionales y a la comunidad, el derecho de dar a conocer cómo afecta al menor la presunción de la paternidad teniendo en cuenta el desarrollo socioemocional, el rendimiento escolar del menor y la identidad del menor.

En la práctica, el padre imputado, además de esposo, está reclamando la paternidad del menor en el matrimonio, pues sabemos que, conforme a la ley, la impugnación de la paternidad corresponde al esposo porque es respecto a él, la ley sospecha de su relación filial con los hijos nacidos en matrimonio, y se cuestionó que el juez declaró inconstitucional el artículo en determinados procesos por vulnerar el derecho a la identidad del menor.

Lo que dicen los autores es que, efectivamente, todos deben velar por la protección y el bienestar de los niños. Sin embargo, la aplicación de este principio debe privilegiar ciertos derechos, porque en este caso ciertos derechos deben oponerse a otros derechos individuales y a ciertos intereses colectivos.

Lo anterior nos lleva a pensar que el principio del interés superior del niño debe estar íntimamente relacionado con la sociedad, más aún cuando se deben tomar decisiones importantes en estos temas y su aplicación abarca todos los derechos que un niño puede tener.

## **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Aproximación temática**

La causa que se ha tratado en este trabajo responde a la vulnerabilidad de los niños y niñas (desde que nacen hasta los dieciocho años, en todas sus etapas, según el Código Civil), generada por la irresponsabilidad de sus padres.

No es de extrañar que, a nivel nacional, una problemática social cuyo patrón es muy constante, es que muchos niños crecen sin la presencia de uno de los padres, no son reconocidos por estos, o incluso casos en que la madre no sabe quién es el padre. Esto necesita, urgentemente preguntarnos ¿es mejor considerarlo como una situación de alerta social? y ¿el problema puede ser combatido con más seriedad? Sin un correcto tratamiento del mismo ¿las consecuencias son muchas veces lamentables?

Actualmente, la agenda política ignora este problema que no nace hoy, sino que tiene una trayectoria demasiado larga. Dada esta falta de actuar, el presente trabajo pretende visibilizar este hecho ante las autoridades e instituciones que tienen como objetivo velar por los derechos de los niños y niñas con el fin protegerlos de situaciones que los vuelven vulnerables.

Lograr que esta problemática obtenga más atención por parte de las autoridades para que finalmente se reconozca como un tema de relevancia que influye en la formación de generaciones futuras, va a permitir que socialmente se establezcan bases sólidas sobre las cuáles se construirá un entorno enfocado en la protección de los niños y niñas más propensos a situaciones de vulnerabilidad, por lo que posteriormente, esta dejará de ser una de las causas del desorden dentro de la sociedad.

### **1.1.1. Marco teórico**

#### **1.1.1.1. Antecedentes**

##### *1.1.1.1.1. Antecedentes nacionales*

Vásquez, S. (2021). La regulación de la paternidad socio afectiva en los procesos de filiación extramatrimonial e impugnación de paternidad, en aras del interés superior del niño. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Se ha realizado un estudio de método descriptivo y de análisis, no experimental, básico, se llegó a las siguientes conclusiones:

La filiación no puede verse resumida únicamente en un plano genético, sino que también resulta importante los lazos socioafectivos que se construyen entre padre e hijo. El reconocimiento jurídico de la paternidad socioafectiva es un paso trascendente de protección del derecho de la identidad del niño, y su realidad sociológica. Un criterio jurisprudencial en ese sentido, sería respetar la realidad socioafectiva construida por una convivencia constante y un trato recíproco de afecto, limitándose la declaración de paternidad biológica con fines declarativos sin ninguna modificación en el registro de nacimientos, sin forjar consecuencias jurídicas o patrimoniales.

La paternidad socioafectiva ha sido reconocida en el derecho comparado como en el caso de Brasil, en la que prevalece esta figura por encima de una paternidad fundada en un vínculo biológico, incluso los Tribunales de Justicia han llegado a declarar judicialmente una paternidad biológica sin que ello implique una modificación o anulación del registro civil en el que se encuentra establecida o reconocida una paternidad socioafectiva. En ese sentido, se ha reconocido que el parentesco puede tener un origen diverso de la consanguinidad, adquiriendo relevancia una filiación basada en lazos afectivos y de amor.

La paternidad socioafectiva es aquella relación paterno filial basada en vínculos socio – afectivos, institución que debe ser regulada en el Perú cuando se compruebe que existe un verdadero estado de posesión del niño con su padre legal, en defensa del bienestar del menor, su derecho a la identidad dinámica y sobre todo al amparo de su interés superior que implica que en cada una de las

decisiones emitidas y en el que esté involucrado o afectado un niño se le tendrá primordial consideración por ser siempre la parte más débil digna de una especial protección.

Quispe, S. (2021) La aplicación obligatoria del examen de ADN en la identidad biológica del menor en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Huancavelica – 2017. (tesis de maestría). Universidad Peruana de los Andes. Huancayo; llegaron a las siguientes conclusiones:

Esta es una ley especial que determina la competencia y las vías procesales para la filiación extramatrimonial únicamente de conformidad con el artículo 402, inciso 6, del Código Civil. Evidentemente, la motivación del Estado para formular las referidas normas es una realidad social, que muestra objetivamente la necesidad de promover el reconocimiento de las relaciones extramatrimoniales entre padres e hijos y suprimir la afectación de los derechos identitarios de los niños, niñas y adolescentes no reconocidos. y grupos vulnerables de la población; sin embargo, el objetivo de lograr no es a costa de ninguna fórmula, sino utilizando fórmulas que hagan lo correcto sin distorsionar el marco de valores.

Algunos dogmáticos dicen que "...bajo las opciones descritas en la Constitución, dado el carácter de este particular proceso de subordinación, el conflicto de derechos se desenvolverá en su contexto...esta alternativa ilegítima. ....En efecto, la el medio propuesto en la Ley N° 28457 sobre la promoción del derecho a saber de los padres impone fuertes restricciones a la intimidad e integridad de los presuntos padres... Por lo tanto, según la sola declaración de la actora, en ausencia de todo principio de prueba , se establecerá la paternidad, lo que confirma las primeras impresiones de la Ley N° 28457: prueba un retorno a la vieja máxima, según la cual *creditur virgini pregnati*: "que la virgen embarazada crea que ella será el nombre del hombre que la dejó". desplegado. un país"

Las conclusiones generales que se presentan se observan a la luz de los objetivos específicos que se exponen a continuación:

Primero: obteniendo los valores  $r=0.710$  y  $p=.000>0.05$ . Por lo tanto, está

claro que hay muchas lagunas en nuestra legislación actual, o que los encargados de hacer cumplir la ley simplemente no están desempeñando sus funciones adecuadamente.

Segundo: al obtener los valores  $r = 0.614$  y  $p = .000 > 0.05$ . La función normativa es parte del Código Civil, es para esta o cualquier otra situación porque en la investigación se ha demostrado que la función no se aplica con los estándares suficientes para crear confusión en su aplicación.

Tercero: mediante la obtención de correlaciones de Pearson con valores  $r = 0.614$  y  $p = .000 > 0.05$ , se identificó una relación positiva y significativa entre reconocimiento y pertenencia de hijos ilegítimos y función preventiva en la población limeña en el año 2015. Este caso demuestra que las personas no están tomando las precauciones necesarias para evitar el problema que se investiga. Esto demuestra que la población carece de educación y que las autoridades no están presionando para que se tomen medidas al respecto para evitar ser parte de las estadísticas sobre el problema.

Chuquillanqui, M. (2017). El interés superior del niño en el proceso de tenencia (tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villareal. Lima, Perú. Se planteó un objetivo general el establecer la manera como el desconocimiento del plazo razonable afecta el interés superior del niño en los procesos de tenencia conocidos y sentenciados por el Juzgado Segundo de Familia del Callao durante el año 2012 al 2014, mediante el análisis de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia para llegar a proponer soluciones en el derecho de familia. Se desarrolló un estudio de tipo aplicado, con un nivel descriptivo, explicativo, bajo los métodos exegético, hermenéutico, sistemático, con un diseño no experimental, correlacional, causal, cualitativo, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

La aplicación del interés superior del niño en el proceso de tenencia por mandato del artículo 4 de la Constitución Política, resulta imperativo, en busca de determinar qué padre ofrece las mejores condiciones para el cuidado y desarrollo físico, intelectual y emocional del menor.

La demora en la presentación de: los informes de evaluación social y psicológica de las partes intervinientes en el proceso de tenencia y, del dictamen

Fiscal se origina en el hecho de que, no existe en número de profesionales queridos y los encargados de su realización debido al cumulo de trabajo que tienen, no pueden cumplir con la obligación de presentarlos dentro de los plazos señalados por el Código de Niños y Adolescentes.

Para garantizar que los padres del menor asuman sus derechos y obligaciones en forma igualitaria, en el proceso de tenencia se establece el régimen de visitas y (opcionalmente) la pensión alimentaria para el padre que no lo tendrá bajo su cuidado

Flores, G. (2017). Necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal, Arequipa 2016 (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú. se realizó una investigación de tipo documental, de nivel descriptivo, explicativo, planteando un objetivo general de determinar la necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación de reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal. Se llegó a las siguientes conclusiones:

La opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento es de trascendental importancia, pues es una oportunidad para que pueda manifestar su parecer respecto al estado de su identidad, ya sea para preservar o no el apellido con el que se ha venido identificando ante la sociedad y que forma parte de su derecho a la identidad, ello en concordancia con el principio del interés superior del niño y su derecho a ser escuchado, establecidos en los artículos 3 y 12 de la Convención de los Derechos del Niño, artículos IX del Título Preliminar, 6° y 9° del Código de Niños y Adolescentes, la Ley N° 30466 y el Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente.

En la mayoría de los Juzgados de Familia de Arequipa, el niño no expresa su opinión en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento a fin de proteger su derecho a la identidad personal (cuadro N° 05), pese a que estos están en condiciones de formarse un juicio propio, lo que

contraviene normas internacionales de derechos humanos, como el artículo 3° y 12° de la Convención de los Derechos del Niño, referidos al principio de interés superior del niño y su derecho a ser escuchado; normas constitucionales contenidos en los numerales 2 y 4) del artículo 2° de la Constitución y normas legales contenidos en los artículo IX del Título Preliminar, artículo 6° y 9° del Código de Niños y Adolescentes y el Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente.

Siendo que en nuestro ordenamiento jurídico no existe una regulación específica que permita que la opinión del niño sea escuchada en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, para manifestar si desea o no conservar los apellidos con los que se le ha venido conociendo en la sociedad, y así proteger su derecho a identidad, de conformidad con la Observación General N° 12 (2009) del Comité de los Derechos del Niño, así como las opiniones de los Jueces y psicólogos del Juzgado de Familia, existe la necesidad de regular de manera específica sobre el derecho del niño a ser escuchado en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, a fin de proteger el derecho a su identidad personal

Mateo, P. (2019). Reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada mediante impugnación de paternidad por el padre biológico como prevalencia del derecho de identidad Chiclayo, 2018 (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Chiclayo, Perú. El actual trabajo de investigación tuvo como finalidad determinar el reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada mediante impugnación de paternidad por el padre biológico, ante la inacción de la madre y del marido, a efectos de garantizar la prevalencia del derecho de identidad del hijo, donde se utilizó el método aplicado, con un régimen orientado, en base a una investigación explicativa, con un enfoque cualitativo, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

Impugnación de paternidad matrimonial es aquella acción que consiste en desvirtuar la presunción de paternidad que le atribuye al marido cuando contrae nupcias. Esta acción solo puede ser ejercida por el marido así lo estipula el Código Civil sin embargo en la legislación comparada no solo el marido puede ejercer esta acción sino también otras personas como el padre biológico incluso el

hijo, esto con el fin de proteger el derecho de identidad y de que el hijo conozca sus verdaderos orígenes.

Existen dos derechos contrapuestos, tenemos el de los padres que tienen de por sí el derecho a la intimidad y el derecho a la paz familiar y por otro lado se encuentra el derecho del hijo a conocer su verdadera identidad, sin embargo, por tener un rango constitucional y fundamental, debe prevalecer el derecho de identidad.

Los artículos 367 y 396 del Código Civil deben ser adecuados con la realidad que nos rodea, es por ello que deben tener una redacción en base a la protección del derecho de identidad, y el Estado debe garantizar dicha protección

Tantaleán, M. (2017). La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial (tesis de pregrado). Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú. se planteó como objetivo principal el establecer que la legislación civil sobre impugnación de paternidad matrimonial vulnera el derecho a la identidad del menor, para lo cual se desarrolla todos los aspectos teóricos fundamentales sobre el tema. El estudio se basó en un diseño no experimental, en un nivel documental, descriptivo, propositivo, de tipo metodológico, de tipo cualitativo, llegando a las siguientes conclusiones:

La filiación es aquella institución jurídica más importante del derecho de familia, mediante la cual se establece un vínculo jurídico entre cada persona y sus respectivos ascendientes y descendientes, especialmente, entre el hijo con sus progenitores, y en ese sentido, se genera una serie de derechos y obligaciones de índole familiar

La regulación civil actual de la acción de impugnación de paternidad matrimonial vulnera el derecho a la identidad del menor al existir ciertos dispositivos legales que limitan la investigación de la paternidad del hijo reconocido dentro del matrimonio, pues no se ha regulado la existencia de otro sujeto que está involucrado directamente como lo es el padre biológico, así como la aplicación de la prueba biológica de ADN dentro del proceso interpuesto por éste a fin que reclame su paternidad correspondiente; por el contrario, el Código Civil condiciona la procedencia de la impugnación de la paternidad del hijo

matrimonial.

Dentro del derecho a la identidad se encuentra la verdad biológica o el conocimiento de los progenitores de una persona, por tal motivo guarda una estrecha relación con la filiación. Es pues, un derecho esencial para la formación y desarrollo íntegro de la personalidad del menor, por lo que es un derecho que debe ser protegido ante cualquier conflicto, otorgando prevalencia a la defensa de dicho derecho fundamental del menor.

Cuellar, L. (2017) en su tesis titulada Las formas predominantes de reconocimiento y filiación extramatrimonial en el Distrito Judicial del Cercado de Lima el año 2015; (tesis de maestría). Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Huánuco. Llegó a las siguientes conclusiones:

Esta es una ley especial que determina únicamente la autoridad y vía procesal reclamaciones contra padres ilegítimos, según el artículo 402, inciso 6, del Código Civil.

Obviamente la motivación del Estado para promulgar las normas antes mencionadas es la realidad social, objetivamente necesidad de promover las pruebas de paternidad.

Relaciones extramatrimoniales, supresión de sentimientos por el derecho de cada uno a la identidad.

Niños, niñas o adolescentes no reconocidos, segmentos vulnerables de la población; el logro de las metas no viene a cualquier precio, pero use una fórmula que no distorsione la tabla de valores.

#### *1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales*

González, I. y Castello, A. (2020). El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno (tesis de licenciatura). Universidad de Chile. Chile. Se planteó como objetivo analizar la incorporación y aplicación del principio del interés superior del niño en todos los aspectos del derecho chileno con el propósito de dar cuenta de la realidad actual del derecho de infancia, de la consolidación de este principio en nuestro país y la forma en que ha sido aplicado y utilizado en el

último tiempo, para lo cual se tendrá en cuenta informes, estudios, legislación y jurisprudencia tanto en el ámbito nacional como internacional. Se realizó un estudio de tipo no experimental, cualitativo, básico, llegando a las siguientes conclusiones:

Así las cosas, no fue hasta la segunda mitad del siglo XIX en que la discusión en materia de derechos de los NNA tuvo cabida más allá del derecho privado pasando a ser considerados como objetos de protección, situación que comenzó a cambiar drásticamente por medio del impacto de los períodos entre guerras y de post guerra, donde comenzó a tener lugar en el derecho internacional de los derechos humanos, pudiendo llegar a la concepción que tenemos hoy en día de ser sujetos de derechos.

En cuanto a nuestro país, a pesar de la fuerte influencia internacional que siempre ha existido, nuestro desarrollo ha quedado rezagado teniendo hasta el día de hoy leyes que no han incorporado en su regulación el principio del interés superior del niño y que no se han actualizado a los estándares requeridos y comprometidos por el mismo. Seguido de esto, lamentablemente, a pesar de existir ciertos derechos y consolidación de la titularidad de estos para su ejercicio no se han instaurado mecanismos reales para que puedan ser utilizados de manera efectiva por menores de edad, existiendo una gran cantidad de vulneraciones a los derechos de NNA en Chile debido a falencias graves en materia normativa e institucional. Muestra de esto, son las observaciones realizadas por el Comité, donde se da cuenta que la incorporación del principio en Chile ha sido del todo deficiente, teniendo evaluaciones bastante críticas y reiterativas en puntos esenciales en materia de garantía mínima de derechos humanos. Punto de deficiencia institucional es el caso del SENAME, institución que en el año 2018 fue reconocida internacionalmente por facilitar la violación sistemática de derechos de NNA, situación que se ha intentado solucionar por medio de la creación de nuevas instituciones, pero que para un cambio y garantía efectiva, creemos necesaria su modificación completa.

Así las cosas, a partir del análisis jurisprudencial se ha podido concluir que aún existen dificultades en nuestro país para poder plantear el principio en términos objetivos y abordar una definición del mismo, lo cual deriva en una

ponderación de intereses que no siempre permite llegar a la decisión correcta, obligando a recurrir a instancias superiores tanto en tribunales nacionales como internacionales.

Es así como podemos concluir que nuestro país aún se encuentra con una gran deuda en materia de derechos de infancia y especialmente respecto a la aplicación, regulación y determinación del principio del interés superior del niño

Amateis, M. (2020). Estilos de crianza y rendimiento académico en adolescentes de 18 años, en una Escuela de Gestión Privada de la ciudad de Paraná (tesis de licenciatura). Pontificia Universidad Católica Argentina. Argentina. El actual trabajo de investigación tuvo como objetivo principal el conocer la relación entre los estilos de crianza y el rendimiento académico de adolescentes de 14 a 18 años de escuelas de gestión privada de la ciudad de Paraná, Entre Ríos. Se realizó un tipo de investigación descriptivo correlacional, transversal y de campo, llegando a las siguientes conclusiones:

En cuanto a los estilos de crianza, se obtuvo tipológicamente la predominancia del estilo de crianza mixto, lo que expresa que gran parte de las familias no solo poseen un estilo de crianza, sino que se desenvuelven en diferentes maneras al relacionarse con los hijos.

Con relación al rendimiento académico de los adolescentes, la mayoría de los estudiantes se aproxima al valor 7,56. Se muestra que el rendimiento en general de los adolescentes tiende a ser medio.

No se establecieron correlaciones con respecto a la influencia de los estilos de crianza que manifestaron los estudiantes y su rendimiento académico, debido a no encontrar diferencias significativas entre un estilo y otro y las notas obtenidas.

Los adolescentes que clasificaron dentro del estilo de crianza democrático no fueron exclusivamente aquellos que presentaron los promedios más elevados.

Lema, D. (2018). Ejercicio de la maternidad – paternidad y su influencia en la labor académica en los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Técnica de Ambato (tesis de investigación). Universidad Técnica de

Ambato. Ecuador. La investigación tuvo como objetivo principal el analizar el ejercicio de la maternidad -paternidad en los estudiantes y su relación en cómo influye en la labor académica, basándose en un tipo de investigación descriptivo, correlacional, bibliográfico documental, descriptivo, de campo y observación directa. Después del estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

El apoyo por parte de su familia implica menos preocupación y carga de estrés para los estudiantes; Por otro lado, entre la población de estudiantes madres o padres existen estudiantes que obtiene su economía mediante sus remuneraciones y el apoyo de su familia estos lo hacen en un 10,6%. Por otra parte, existe el 10,6% estudiantes que reciben ayuda de sus parejas y un 14,9% sustenta la parte económica de su familia con su trabajo, pero existe insatisfacción económica que repercute en su desarrollo como estudiantes, madres o padres.

Los estudiantes que dedican 3 horas a sus estudios en la casa corresponden al 42,6 % de los estudiantes dedican entre 4- 6 horas, esto es, 57.4 %. Los estudiantes padres o madres tardan más de 2 horas en ir a la universidad y 2 horas para regresar a la casa, es decir que al día ocupan 4 horas para trasladarse, tiempo que se descuenta de su planificación diaria.

En la carrera de enfermería la realidad de los estudiantes es que el 55,3% sí ha informado a sus docentes y compañeros sobre su rol de padre o madre. Y el 44,7% no ha informado sobre su rol, se han sentido comprendidos por parte de la Institución esto enfatizando más a los docentes.

Godoy, Y. (2018). Interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído. Aplicabilidad y eficacia en los Tribunales de Justicia en Chile (tesis de Doctorado). Universidad del País Vasco - Euskal Herriko Unibertsitatea. España. Se realizó el planteamiento del objetivo general como el aproximarse al ámbito sociojurídico referente al principio del interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído ante los órganos jurisdiccionales, aproximándose a conocer el grado de aplicabilidad y eficacia de estos principios y la manera en que son integrados en las sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de Justicia en Chile. Se realizó una investigación exploratoria con análisis y descripción,

exploración y recopilación de documentos, siendo de nivel bibliográfico, cualitativa, llegando a las siguientes conclusiones:

Lo que se pretendió en el desarrollo de la investigación, motivado principalmente por la observación de un incipiente análisis, en nuestro país, respecto a la determinación del concepto de interés superior del NNA y la aplicación del derecho a ser oído en nuestro ordenamiento, doctrina y jurisprudencia, es determinar, justamente, las formas y procesos en la prolija y variada interpretación de tales principios. Ambos, analizados en cuanto a su aplicación a casos concretos, pretendiendo con ello reseñar los elementos más relevantes que deben guiar el justo empleo y la más adecuada aplicación del Derecho de Familia por parte de los operadores jurídicos. Sin embargo, es posible apreciar que, en el sistema judicial chileno, se establecen tales principios en diversas normas, sin la consistencia y coherencia esperada, ello como una primera conclusión.

Es posible concluir que dicho principio es considerado primeramente como un derecho sustantivo, debiendo considerarse la aplicación de su interés superior como “la consideración primordial” en toda decisión que se adopte y que afecte ya sea de manera directa o indirecta en la vida de un NNA; como un principio que reviste características de ser interpretativo, debiendo otorgarle el sentido en que se satisfaga de la mejor forma el interés superior del NNA y como norma de procedimiento que se concreta como una garantía y sistema de control que debe considerarse en una decisión ya sea administrativa o judicial.

Evidentemente el ejercicio del derecho a ser oído y la participación de NNA es la mejor expresión que son considerados sujetos de derechos. Ello implica que su rol es ser agentes activos en la exigencia del ejercicio de sus derechos tanto en su condición de seres humanos y de niños (a). Al igual que los adultos tienen derecho a manifestar su opinión, especialmente en los asuntos que le competen ya sea en el orden familiar, escolar y comunitario, lo contrario significaría, simplemente negarles su existencia. En este sentido, existe ausencia en la reglamentación del impacto inhibitorio y dañino al negarle tal participación, lo cual en nuestro ordenamiento no se regula ni mucho menos se sanciona. La relación entre niños y adultos en el contexto de la aplicación de su mejor interés supone

un reconocimiento de ambos y una renuncia al adultrocentismo lo cual no se ve reflejado en el ordenamiento jurídico chileno.

Santamaría, M. (2017). La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional (tesis Doctoral). Universidad Internacional de Cataluña. España. Se planteó como objetivo principal el esclarecer si aquellos niños que entran en contacto con el sistema de protección, en cualquiera de sus niveles, alcanzan su interés superior. Se realizó un estudio documental, explicativa, llegando a las siguientes conclusiones:

En el marco del derecho español, el concepto del interés superior del niño se ha integrado en el marco legal siendo las directrices de la CDN, respetando las marcadas por la Unión Europea, de tal modo que en la materia de protección infantil se ha incluido un precepto legal en el que se ofrecen unos criterios precisos para aplicar correctamente el citado concepto. Se aprecia, así que el concepto del interés superior del niño es de especial relevancia en el marco de la protección infantil, ya que las medidas de separación familiar pueden incidir negativamente en el interés superior del niño si no están plenamente justificadas.

Las medidas de protección infantil han de ser ajustadas a las necesidades del niño y su familia respetando al máximo la idiosincrasia y estilo de vida familiar, de tal modo que, si únicamente se revelan dificultades económicas y/o laborales se declare la situación de riesgo ayudando a la familia a superar sus problemas, valorando sus posibilidades dentro del marco sociocultural en que se encuentra ubicada. Si, por el contrario, se revela que el niño es víctima de perjuicios graves y continuados en su propia familia, procede declarar la situación de desamparo. Para identificar situaciones de riesgo y desamparo se propone acudir a motivos tipificados objetivos para huir al máximo de percepciones subjetivas de la persona evaluadora que respondan más a una concepción preconcebida sobre su “ideal de familia”. La adopción debe ser una medida de protección adecuada a aquellos niños para los cuales su familia de origen muestre el mayor desinterés, sin que en ningún caso deba presentarse como la única opción estable para el niño, pues la “guarda de hecho” o la “tutela ordinaria” sin contenido patrimonial pueden plantearse como opciones de estabilidad válidas hasta la mayoría de edad del niño, permitiendo respetar las relaciones afectivas que haya establecido.

La ley muestra una serie de lagunas legales en lo que se refiere a la concreción de aspectos referidos a su aplicación práctica, pues si bien del propio texto legal se desprende la intervención de varios niveles de administración (servicios locales y autonómicos), no existe un protocolo de funcionamiento ni se expresa el modo de colaboración entre esos distintos niveles, ni la división de las partidas presupuestarias entre ellos.

Álvarez, L. (2016) realizó el artículo científico titulada: "Las pruebas en materia de filiación"; teniendo como objetivo "determinar la filiación real. Este artículo pertenece a un género. Investigación básica; así llegó a las siguientes conclusiones: 1. El derecho, especialmente el de familia, no puede ignorar el progreso científico, no ignorar la tecnología el progreso se debe tomar a través de disciplinas y la evolución se basa en la certeza de las pruebas genéticas. Cruza estos umbrales y abraza el descubrimiento. Reconocido a nivel mundial, se vuelve más ágil y eficiente y verificar los derechos y obligaciones del sujeto, es decir, la ley se aplicará en su debido momento, evidencia científica única identificada afiliación sin tener que recurrir a otro tipo de pruebas (pruebas, documentales, etc.) entorpecen y dejan la decisión judicial final son los pasos que deben tomarse ahora para ser capaz de caminar con absoluta seguridad en la salida. nuevo siglo. Si la prueba científica es un fracaso definitivo, no es cuestionará su carácter obligatorio y todos los demás aspectos las leyes (negativas, directivas, etc.) ya no serán relevantes"

Molina, R. y Acevedo, C. (2021). Noción de niñez vulnerable en el derecho de niñez chileno. Universidad Finis Terrae. Santiago, Chile. Trató sobre el análisis jurídico y teórico de la vulnerabilidad de la niñez en este país, analizando cómo nuestro ordenamiento jurídico y doctrina abordan este tema. Luego analizaremos a los niños en situaciones de peligro e indefensión, que son motivos de protección efectiva de la legislación nacional. Aquí explicaremos por qué el ordenamiento jurídico chileno protege más a esa niñez que a la otra, tratando de encontrar nuestra propia explicación a través de esta investigación. Además, en este trabajo de investigación, analizaron el concepto de vulneración de derechos en el derecho del niño chileno. Analizar qué dice la legislación sobre violaciones, cuáles son las normas internacionales ratificadas por Chile y qué establece la doctrina

nacional e internacional. Este estudio utilizó un enfoque cualitativo con un diseño no experimental y un enfoque descriptivo. Conclusiones

Mostrar que a partir de la existencia de necesidades humanas propuesta por Abraham Maslow y su modelo teórico de la motivación humana de que existen diferentes tipos de necesidades en orden (no exhaustivo) y que los humanos también buscan su realización, podemos llevarlo a la niñez, también tiene necesidades y busca satisfacerlas, pero, por las condiciones de sus dependencias, debe ser protegida y acompañada para ser satisfecha plena y segura.

Existe una gama de derechos establecidos en los organismos reguladores internacionales y nacionales, pero es sumamente importante poner en práctica este tipo de derechos. Hoy en día, el interés superior del niño se ve afectado por diferentes enfoques sociales, por lo que es necesario que el Estado y la sociedad en su conjunto (instituciones, fundaciones, personas naturales, etc.) garanticen los derechos y busquen su protección.

Rosas, P. (2020). Análisis del trabajo infantil y de las estrategias encaminadas a contribuir para su erradicación en edad no permitida. Puebla 2017-2019. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Puebla, México. En el presente trabajo trato de reconocer que el trabajo infantil constituye un problema con el que se ha vivido en nuestro país prácticamente toda su historia, y cuyo origen se encuentra estrechamente ligado con la pobreza, la desigualdad y falta de oportunidades laborales, sin embargo, la lucha para su erradicación y eliminación progresiva se ha visto mermada por diversos factores, entre ellos encontramos debilidad institucional, recortes o escaso presupuesto federal, falta de datos estadísticos oficiales específicos y coordinados en la materia; el trabajo infantil puede derivar en explotación infantil, en consecuencia, se encuentra prohibido ya que ponen en peligro el sano desarrollo y bienestar físico, emocional y moral del menor, ya sea por las condiciones en que se desarrolla. La presente investigación abordó el método histórico y dogmático, el método analítico y fenomenológico. La presente concluyo: que hay suficiente legislación nacional y compromisos internacionales que deberían garantizar que las niñas y niños no sean víctimas del trabajo infantil. A pesar de ello, la realidad es muy diferente.

### **1.1.1.2. Marco normativo**

A continuación, veremos estatutos normativos que coinciden en señalar que; “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”

#### *1.1.1.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. En su preámbulo establece que: “considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Exaltando la importancia de la familia humana ya desde el preámbulo, pero no solo eso entre otros derechos fundamentales la Declaración reconoce a la familia como «elemento natural y fundamental de la sociedad» (art. 16), señalando que: “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

#### *1.1.1.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966 establece en su artículo 10 que: “se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.”

#### *1.1.1.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

El Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos de 1966 en su artículo 23 inciso 1 establece que; “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

#### *1.1.1.2.4. La Convención Americana de los Derechos Humanos*

La Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969 en su artículo 17 inciso 1 señala que; “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.”

#### *1.1.1.2.5. Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (protocolo de San Salvador)*

El protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de San Salvador" en su artículo 15 inciso 1 señala que; “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.”

#### *1.1.1.2.6. Convención sobre los Derechos del Niño*

Del mismo modo se encuentra reglamentado en la Convención sobre Derechos del Niño, estipulado en su artículo 7.1 donde menciona: “el menor será inscrito de forma inmediata luego de haber nacido, así como el conocimiento inmediato y posible de sus padres, quienes lo cuidarán adecuadamente”. Y en su artículo 8.1 “Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.

Dentro de los fundamentos de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, refrendada por el Perú y vigente desde el 04 de octubre de 1990 en todo el país; contempla el deber de los Estados partes para garantizar el reconocimiento del Principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en relación a sus hijos.

Que, asimismo esa “Convención sobre los Derechos del Niño”, en su artículo 3º numeral 1 que, “en cada una de las medidas concernientes a los chicos que tomen las instituciones públicas o privadas de confort social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una importancia fundamental a que se atenderá va a ser el interés preeminente del niño”

Y su numeral 2 “Los Estados piezas se comprometen a afirmar al infante la defensa y el cuidado que sean necesarios para su paz, teniendo presente los derechos y deberes de sus papás, tutores u otras personas causantes de él frente a la ley y, con aquel fin, tomarán cada una de las medidas legislativas y administrativas idóneas.

#### *1.1.1.2.7. Constitución Política del Perú*

En su artículo 2 inciso 1, “toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.

Nuestra Constitución Política del Estado señala en el capítulo II de los derechos sociales y políticos en su artículo 4, la importancia de la protección de la familia, atribuyéndoles la calidad de institutos naturales y fundamentales del Estado, señalando que: “la comunidad y el Estado protegen (...) a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.” Concordante con el artículo 6 que a letra dice: “la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación, la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.”

La Constitución Peruana hace referencia a algo más que el simple amparo de la maternidad y de la paternidad responsables; se habla de una Política Nacional de Población que tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, y que al mismo tiempo reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir.

La Ley de Política Nacional de Población - Decreto Legislativo No 346 del 5 de julio de 1985 en su artículo 1° señala: “la presente ley tiene los siguientes objetivos:

Promover una equilibrada y armónica relación entre el crecimiento, estructura y distribución territorial de la población, y el desarrollo económico y social, teniendo en cuenta que la economía está al servicio del hombre.

Promover y asegurar la decisión libre, informada y responsable de las personas y las parejas sobre el número y espaciamiento de los nacimientos proporcionando para ello, los servicios educativos y de salud, para contribuir a la estabilidad y solidaridad familiar y mejorar la calidad de vida.

Lograr una reducción significativa de la morbi-mortalidad, especialmente entre las madres y los niños, mejorando los niveles de salud y de vida de la población.

Lograr una mejor distribución de la población en el territorio en concordancia con el uso adecuado de los recursos, el desarrollo regional y la seguridad nacional.

#### *1.1.1.2.8. Código del Niño y Adolescente*

En su artículo 6, que el derecho de identidad incluye distintos derechos entre ellos el derecho a tener un nombre, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos.

#### *1.1.1.2.9. Código Civil*

El artículo 404 menciona “si la mamá estaba casada en la era de la concepción, solo puede aceptarse la acción en caso que el esposo hubiera contestado su paternidad y obtenido sentencia favorable”.

El artículo 396 plantea que “el hijo de dama casada no podría ser identificado sino luego de que el esposo lo negare y obtiene un veredicto positivo. “En resumen, cuando nace un hijo en el matrimonio, se presume que es hijo del cónyuge (presunción de paternidad), y en este caso solo puede reconocerse si la declaración final es negativa. En este sentido, la decisión de la Corte Suprema

puede ser considerada inconstitucional porque artículos previamente mencionados.

### **1.1.1.3. Bases teóricas**

#### *1.1.1.3.1. Presunción de paternidad*

#### **Definición**

Conforme señala Cornejo, H. (1999):

El Derecho afronta la primera hipótesis con una antigua presunción, según la cual *pater is esst quem nuptiae demonstrant*, o, dicho, en otros términos, el hijo tenido por mujer casada se refuta hijo de su marido. De aquí que la presunción sea *juris tantum* solamente en los casos y circunstancias en que la ley permite la impugnación por el marido. (p. 366).

La presunción *pater is est* podría ser encontrada en nuestro Código Civil desde el artículo 404 que menciona que “si la mamá estaba casada en la era de la concepción, únicamente se puede aceptar la acción en caso de que el esposo hubiera contestado su paternidad y obtenido sentencia favorable”.

Del mismo modo, el artículo 396 del Código Civil plantea que “el hijo de dama casada no podría ser identificado sino luego de que el esposo lo hubiese negado y obtenido una sentencia favorable”.

En resumen, cuando un hijo nace dentro del matrimonio, se presume que es hijo de la familia del marido (presunción de paternidad), y en este caso solo puede determinarse cuando se cuenta con una declaración definitiva: rechazado.

Según Hernán Corral, es posible que detecten diferentes letras y números: esta presunción tiene un carácter legal que permite probar lo contrario, pero debe asegurarse dentro de los parámetros que establece la ley. Del mismo modo, es administrado por un simple departamento legal, incluso antes de que sea aprobado por el Registro Nacional. (Corral, 2003).

El motivo que tenemos la posibilidad de hallar en esta es que sacia una necesidad social debido a que a partir de que el infante nace, puede disponer de un papá y esto involucra una defensa de parte de este.

En este sentido, Rocío Vargas menciona que la presunción tiene el fin de defender al infante y a su propia identidad previamente que a la custodia del núcleo familiar (Vargas, 2011). Siguiendo esta vía, plantea que:

“El infante consigue un papel central como individuo de defensa de la presunción *pater is est*. En impacto, el derecho a la identidad del hijo está garantizado por medio de la aplicación de esa presunción. El hijo de la dama casada va a tener un parentesco paterno filial ya predeterminado por la ley y por lo cual, el nombre y el contenido de la identidad que se deriva del título de estado adquirido resultan asegurados.

Por consiguiente, para materia de este trabajo, entenderemos a la presunción *pater is est* como “(...) una regla que instituye legalmente quién es el papá una vez que se cumplen ciertos requisitos” (Vargas, 2011), o sea, es eso que implícitamente crea una interacción paterno-filial que posibilita, primordialmente, la paz y la defensa de la identidad del infante.

#### 1.1.1.3.2. Principios

#### 1.1.1.3.3. Principio de igualdad

El Tribunal Constitucional ha señalado que el principio a la igualdad reposa en una condición indispensable para el ejercicio de los distintos y plurales derechos individuales, se entiende por lo tanto que este principio funciona para asegurar que todas las personas puedan sin ningún impedimento, ejercer los derechos reconocidos en la constitución y la ley.

Este principio se encuentra reconocido por nuestra Constitución Política de 1993, donde hace mención de que todos somos iguales, y que nadie debe ser discriminado por razón de sexo, raza, color, idioma, profesión, etc.

Alexy por su parte, sostiene que la igualdad debe ser entendida como un mandato de optimización, es decir como una norma que ordena que se realice algo en la mayor medida posible, con relación a las posibilidades jurídicas y fácticas (1988, p. 143), Bernal, al opinar sobre este principio, ha prescrito que para que el trato sea igual o diferente, se debe regir bajo ciertas reglas o condiciones, así sostiene que cuando las situaciones son idénticas, el trato debe

ser idéntico y cuando las diferencias sean más que las similitudes, el trato deberá ser diferente. (Bernal, 2009)

La igualdad no siempre se va a basar en el trato igual de las personas, lo que significa que esta puede tornarse diferente, siempre que las situaciones no sean iguales,

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha señalado que la igualdad se puede presentar de diferentes formas, las cuales son:

- La igualdad se presenta como un límite para la actuación normativa, administrativa y jurisdiccional de los poderes públicos
- Como un mecanismo ante un hecho injusto y arbitrario por parte del estado
- Como un impedimento para que se establezcan situaciones basadas en hechos que atenten contra los derechos y la dignidad de la persona humana
- Como una expresión de demanda para que los poderes públicos anulen todo aquello que restrinja el ejercicio pleno de los derechos y sobre todo la igualdad de oportunidades.

En el ordenamiento jurídico peruano, la unidad de la filiación, se encuentra reconocida en la Constitución Política y en el Código Civil, así en lo que se refiere a lo establecido por la Constitución Política se dice que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

#### *1.1.1.3.4. Principio de Identidad*

Flores, P. (2014) señala lo siguiente: “El derecho a la identidad reconocido universalmente como derecho fundamental del ser humano, engloba una conjunción de rasgos particulares y únicos que definen a la persona como un ser existente y aceptado dentro de un determinado campo social y real”. (p. 5).

El artículo 2 inciso 1 de la Constitución menciona que todo individuo tiene derecho “a la vida, a su identidad, a su totalidad moral psíquica y física y a su

independiente desarrollo y bienestar”. No obstante, desde lo expuesto, ¿qué significa tener derecho a la identidad?

A partir de un criterio psicológico, la identidad constituye “(...) un sistema de símbolos y de valores que permiten encarar diferentes situaciones diarias. Opera como un filtro que ayuda a decodificarlas, a comprenderlas para que luego funcione” (Dossier, como se citó en Rivera, 2017).

Otro criterio muestra que es un “derecho humano que se expresa en la imagen y situaciones que determinan quién y qué es una persona. Se hace efectivo con un nombre, una identificación y una nacionalidad” (UNFPA, 2017).

Por su parte, el Código del Infante y Púber menciona que este incluye “el derecho a tener un nombre, a conseguir una nacionalidad y, en la medida de lo viable, a conocer sus padres y llevar sus apellidos. También tienen derecho al pleno desarrollo de su personalidad. En este sentido, toda persona tiene derecho a una identidad al nacer, incluyendo apellido, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad. Esto prueba que la vida del sujeto es parte de la sociedad que lo distingue y lo hace único (Humanium, citado en Rivera, 2017). Por lo tanto, este derecho es extremadamente importante, ya que es un requisito esencial para la realización de otros derechos y la capacidad del Estado para proporcionar servicios relacionados (como programas sociales, atención médica, etc.). (Defensoría del Pueblo, ej. Rivera, 2017). Así, para este artículo, con la ayuda de la identidad, entenderemos “el conjunto de propiedades y características (...) que permiten al individuo individualizarse en el cuerpo de la sociedad, a pesar de que todos los seres vivos son iguales, determinando la “uniformidad”, convertirse en “ellos mismos” (Fernández, 2004), es decir, sobre los derechos que permiten a otros hacer uso de los derechos de otros a partir del conjunto de características biológicas o psicológicas que permiten al sujeto relacionarse con el resto de la sociedad.

#### *1.1.1.3.5. Filiación para lograr el principio de identidad*

La filiación en el Perú, se encuentra reconocida en el último párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de 1979, en el cual, señala que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el

estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad (1997, art, 6).

En la actualidad, el Código Civil vigente contempla tres formas de filiación, filiación matrimonial, extramatrimonial y por adopción, no define que es en si la filiación.

Sobre las tres clases de filiación que acabo de mencionar anteriormente, se observa que cada una posee un mecanismo propio para que se realice la configuración del vínculo filiatorio entre los padres y el hijo, así se observa que, en el caso de la filiación extramatrimonial, el vínculo filiatorio se va a producir con la declaración de los padres o por declaración judicial.

La filiación se encuentra reconocida principalmente en la Constitución Política del Perú, en el art 6 y se encuentra regulada en el Código Civil, en el libro III "Derecho de Familia", sección tercera, título I y II que corresponde a la filiación matrimonial y extramatrimonial.

Ahora bien, la filiación matrimonial reglamenta con el fin de que se establezca la filiación maternal y paternal del hijo, otra característica que es propia de la filiación matrimonial, son las presunciones que se han establecido sobre la paternidad del hijo, atribuyéndole por consiguiente al marido, como el supuesto padre o progenitor del hijo nacido dentro del matrimonio. Un sector importante de la doctrina ha manifestado que esta clase de filiación en comparación con la filiación extramatrimonial es mucho más beneficiosa para el menor, en el sentido de que esta incorpora una serie de presunciones respecto a la paternidad del hijo, protegiéndose de esa manera la identidad del menor. Dicha filiación matrimonial la encontramos en el artículo xx del Código Civil de 1984, el cual por cierto Peralta menciona que la filiación matrimonial se va a configurar sobre la base de cuatro presupuestos que son los que a continuación se mencionan:

- [...] a) El matrimonio de los progenitores, se presenta como un requisito indispensable para que se configure la filiación matrimonial para lo cual deberá ser probado presentando el certificado de la partida de matrimonio,
- b) la concepción y el nacimiento se presentan como requisitos importantes también para la configuración de la filiación matrimonial,

c) La maternidad de la cónyuge se presenta igual como un presupuesto básico para la configuración de la filiación matrimonial, por lo que su configuración quedara establecida con el parto de la mujer casada y la identidad del hijo alumbrado, los mismos que deberán ser probados y

d) Por último la paternidad del cónyuge se presenta también como un presupuesto para la configuración de la filiación matrimonial, el cual quedará establecida con la procreación del hijo respecto del padre (1993, p. 286)

Entrando ya de lleno con respecto a lo que establece el Código Civil con relación a la maternidad matrimonial, el mencionado código en su art 371 ha establecido como causales de impugnación de maternidad, la falsedad o simulación del parto y la suplantación del hijo.

Con respecto a la legitimación, el Código Civil señala que la acción de maternidad solo le corresponde a la madre, no obstante, los herederos o sus ascendientes podrían participar en dicha acción siempre y cuando la madre lo haya dejado iniciada, por lo que solo tendrían derecho a continuarla. El plazo que la ley establece para iniciar dicha acción es de 90 días y corre desde el día siguiente al descubrimiento del fraude, esta acción se debe dirigir contra el hijo y en su caso contra el que apareciera como padre.

Con respecto a la paternidad matrimonial el Código Civil recoge la presunción de paternidad, estableciendo que el hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido, este primer enunciado no obstante se encuentra reforzado por otro artículo del Código Civil donde se establece que el hijo igual se presumirá matrimonial, aunque la madre declare que no es de su marido o sea condenada como adúltera. (art 362 cc). En el supuesto de que existiera más de una presunción de paternidad, Cornejo propone la siguiente solución;

[...] Frente al caso de que se presente un conflicto de presunciones, lo más idóneo y adecuado sería que el nuevo marido o el anterior interpongan las acciones que la ley para el caso de la presunción de paternidad ha establecido, por cuanto de ese modo se descartaría cualquier vínculo filial

con el menor (1985, p. 137).

A propósito de la presunción de paternidad Peralta nos señala que:

[...] La presunción de paternidad se basa en la cohabitación de los cónyuges, lo que hace suponer que entre ellos mantienen relaciones sexuales, de manera que, probada o presunta la cohabitación de los progenitores, la ley deduce que tal unión se ha realizado (p. 45).

Así también observamos que el Código Civil ha establecido ciertas acciones tendientes a eliminar la presunta paternidad del marido, por lo cual, para ello ha señalado como acciones, las siguientes: la contestación de la paternidad y la negación de la paternidad.

En lo que se refiere a la contestación y negación de la paternidad, la ley no ha hecho ningún distingo y definición de lo que significa cada una, por lo que resulta importante descifrar que se entiende por cada una de estas, para lo cual citare a Peralta, así señala que:

[...] La contestación de la paternidad es la acción que se interpone para negar un estado jurídico que no le pertenece a una persona, en tanto que la negación de la paternidad es aquella que se interpone cuando el sujeto no se encuentra bajo ningún supuesto de "paternidad". La ley peruana no ha sabido distinguir explícitamente los casos de negación y de impugnación de paternidad, por lo que se ha determinado que los supuestos de impugnación de paternidad son los mismos que los de negación de paternidad (1993, p.).

En la casación 1972- 2009, el tribunal constitucional ha señalado que la impugnación de paternidad es el proceso que consiste en negar la paternidad del niño del cual existe el cuestionamiento de ser el padre.

El plazo para interponer la acción de impugnación de paternidad es el mismo, tanto para el cónyuge de la mujer como para sus herederos y ascendientes, el cual es de noventa días y corre a partir del día siguiente al parto, si estuvo presente en el lugar, o desde el día siguiente de su regreso, si estuvo ausente.

Asimismo, el Código Civil de 1984 en su libro II “ Derecho de Familia”, sección tercera, título II aborda la filiación extramatrimonial, señalando que son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio (art 386 del cc), así mismo, establece que podrán ser reconocidos, tanto por el padre y la madre o de manera conjunta (art 388 del cc) y por los abuelos en caso de muerte o incapacidad de alguno de los conyugues (art 389 del cc), Este enunciado será aplicado solo para el caso de los hijos extramatrimoniales y del hijo fallecido que haya dejado ascendientes, mas no respecto a los hijos matrimoniales, excepto si el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable.

El art 399 del Código Civil por su parte establece que el reconocimiento de un hijo puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en el por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto y por quiénes tenga interés legítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395. El plazo para negar dicho reconocimiento es de noventa días, y corre a partir del día en que se tuvo conocimiento del acto (artículo 400 del cc).

La ley ha contemplado tres medios o mecanismos para producirse la filiación extramatrimonial, las cuales son:

- a) Por manifestación de los padres, que puede darse de manera independiente o conjunta; y,
- b) Por declaración judicial determinando la paternidad o maternidad, en caso no exista la declaración de los padres.

La Ley 28457 por su parte regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y establece que cualquiera que tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada

Así mismo, establece que la declaración de paternidad se efectuará, siempre que no exista una oposición de por medio, y culmine el plazo de 10 días que la ley otorga para contestar la demanda de filiación extramatrimonial, para lo cual deberá además estar válidamente notificado el demandado. (artículo 1 de la Ley 28457), en este mismo artículo, se le concede al demandante solicitar como pretensión accesoria, una pensión de alimentos, el cual de no formular oposición

el demandando en el plazo establecido en el artículo 1 de la presente ley, el juez dictara sentencia pronunciándose sobre la pensión de alimentos.

La Ley 28457 por su parte, establece en el artículo 2, la normativa con respecto a la oposición, señalando que la oposición suspende el mandato siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN, el costo de la prueba, señala la ley, deberá ser abonado por la parte demandada, sin embargo, posibilita al emplazado, solicitar el auxilio judicial.

En el siguiente párrafo, se establece el plazo para fijar la audiencia única, que son de 10 días, los cuales se empezará a contar después de la formulación de la oposición y absuelto el traslado de la pretensión de alimentos, en esta audiencia se llevará a cabo la toma de muestras para la prueba biológica del ADN, estas muestras, señala la ley, se le hará tanto a los padres como al hijo, y tendrán peso probatorio para la determinación de la filiación (art 2), si el resultado produjera un resultado positivo, se declarará la paternidad y se determinará sobre la pretensión de alimentos, condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso (art 3), caso contrario, se dictará sentencia declarando fundada la oposición del demandado e infundada la pretensión de alimentos, condenando a la parte demandante al pago de costas y costos del proceso.

Respecto al artículo 5, la ley señala que el plazo para interponer el recurso de apelación, es de tres días de haber sido notificado, y el plazo tanto para la audiencia de vista de la causa como para la de la sentencia, son de 10 días.

#### *1.1.1.3.6. Tipos de principios de identidad*

##### **a.- Identidad personal**

El derecho a la identidad presupone el conjunto de atributos y características propias de cada sujeto, el cual le va a permitir diferenciarse del resto de la sociedad (Fernandez,1992 p. 113).

En opinión de Hawie, el derecho a la identidad es:

[...] un derecho fundamental y una garantía constitucional porque extiende su eficacia en diferentes ámbitos que inciden en la protección de una amplia gama de derechos constitucionales, así mismo trasciende en una

serie de aspectos legales regulados en el código civil (2015, p. 210).

Para Victorio el derecho a la identidad se configura como la facultad de exigir la idéntica representación de uno mismo, sin atribuciones de cualidades y atributos que no forman parte de la personalidad de cada sujeto (2011, p. 356).

El Tribunal Constitucional del Perú, en más de una ocasión se ha pronunciado sobre el derecho a la identidad, señalando que va a estar compuesto por un conjunto de derechos, los mismos que van a ser; el derecho a tener un nombre, el de conocer sus padres, el de llevar los apellidos de sus padres, el de tener una nacionalidad y el de gozar de una personalidad jurídica (Tribunal Constitucional, segunda sala, N° 02432, 2014).

En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha sostenido en otra sentencia judicial que el derecho a la identidad va a estar compuesto por un elemento “objetivo” y “subjetivo”, así en lo que respecta al elemento objetivo, va a estar incluido el nombre, los seudónimos, los registros, la herencia genética y las características mientras que aquellos que se deriven de la conducta de la persona, como es la ideología, la identidad cultural y la reputación van a configurar el elemento subjetivo del derecho a la identidad (Tribunal constitucional, N° 02273- 2005)

La Constitución Política del Perú, ha señalado así mismo, que es un derecho fundamental de la persona, su identidad, por lo que ha establecido en su artículo 2 inciso 1 que toda persona tiene derecho a su identidad (1997, art. 2).

Por otro lado, el Código de los Niños y Adolescentes ha establecido que es un derecho del menor, su derecho a la identidad, el cual contiene como derechos esenciales, el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad, a conocer a sus padres, llevar los apellidos de sus padres y al desarrollo de su personalidad.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los niños tienen derecho desde su nacimiento a un nombre, ciudadanía y, dentro de los límites de lo posible, a conocer y cuidar a sus padres.

## **b.- Identidad biológica**

La identidad biológica está dirigida en reconocer el origen filiatorio del hijo, en el Perú no existe una norma que regule la identidad biológica, por lo que resulta necesario analizarla desde una perspectiva doctrinal y jurisprudencial.

Desde un enfoque jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha reconocido la identidad biológica como parte esencial del derecho a la identidad, así en una de sus sentencias ha establecido que el derecho a la identidad va estar compuesto por un aspecto objetivo, el cual va a estar conformado por el nombre, los apellidos, los seudónimos, las características corporales, los registros y la herencia genética

Esta no es la única sentencia sobre el cual el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el derecho a la identidad, en otros procesos judiciales; como es, por ejemplo, el proceso judicial que culminó con la sentencia N° 02432- 2014, se concluyó que la identidad biológica es un derecho esencial de la persona, el cual forma parte del contenido esencial del derecho a la identidad, por lo es deber del estado proteger la identidad biológica del menor en base al principio del interés superior del niño.

Dejando a un lado la jurisprudencia nacional autores como Rospigliosi han determinado que la identidad biológica configura un triple estado, a continuación, se explica en el siguiente párrafo en que consiste este “triple estado”

[...] El derecho a la identidad se fundamenta en la filiación, el cual implica un triple estado, esos son, el estado jurídico el cual se va a dar con la ley, pero deducido de la vinculación biológica que une a una persona con otra, el estado social en cuanto se tiene respecto a otra persona y el estado civil que está dirigido a la situación jurídica del hijo frente a la sociedad y a la familia (2004, p. 89).

En opinión de Varsi, la identidad biológica es:

[...] El derecho a conocer el origen biológico está referido en que toda persona tiene derecho a conocer su filiación, el cual además de generar consecuencias legales va a influir en el pleno goce de su derecho a la identidad

(1999, p. 251)

Mosquera finalmente nos señala lo siguiente:

[...] Que, ante la posibilidad de pedir la paternidad de un hijo reconocido por otra persona, el derecho del menor a conocer su origen biológico se presenta como un derecho fundamental, sobre el cual la ley no puede desconocer, por lo que resulta necesario que la ley tome en cuenta el origen biológico para efectos de la regulación de la filiación (2010, p. 276).

### **c.- Protección espacial**

Lora, expone a continuación lo siguiente:

[...] Este principio inicialmente estuvo reconocido por la Declaración de Ginebra, en el que señalaba que los niños son lo mejor que tiene la humanidad, razón por la cual deben ser especialmente protegidos, lo mismo ocurrió con la Declaración de los Derechos del Niño, que en efecto sostiene que el niño goza de una protección especial y de oportunidades y servicios para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad (2015, p. 87).

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el pacto internacional de derechos civiles y políticos y en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales también se observa que incorpora este principio con la finalidad de proteger y garantizar el goce pleno de los derechos del menor, por lo que sumado a ello, el sistema judicial de Perú, a través de uno de sus órganos jurisdiccionales que es el Tribunal Constitucional, ha señalado que el principio del interés superior del niño supone el disfrute de una atención y protección especial sobre el cual todo niño debe tener, así como el de gozar de oportunidades necesarias para desarrollarse de una manera saludable, integral y normal, por lo que es deber del estado, de la sociedad y de la familia otorgarle asistencia y protección al menor en todos los aspectos de su vida.

#### **d.- Principio de personalidad**

Según Patricia Ramos (s.f.), los derechos personales son aquellos derechos que constituyen la manifestación firme de una persona física o moral, son objetivos de acuerdo con el orden normativo y se incluyen en el campo de los bienes jurídicos. Por ello, se considera que el término “derechos de la personalidad” engloba todos los derechos que ayudan a las personas a respetar la vigencia de su personalidad física y moral (Ramos, como se cita en Rivera, 2017).

Según los redactores, el derecho a la personalidad es la expresión física, mental o espiritual de un individuo. Es en esta función que el decreto ejecutivo busca imponer una adecuada regulación del desarrollo independiente del tribunal.

Según Fernández Sessarego (2004), en este sentido, cada persona como ser independiente tiene una determinada "personalidad" que la identifica y, por tanto, la distingue de las demás personas. Más bien, la identidad personal está dotada del código genético específico y de la personalidad que constituye cada vida como un ser separado y la personalidad se forma a partir de los genes, imparables la realización de la independencia ontológica de la persona. Así, la personalidad se “concibe como una amalgama de un conjunto de derechos innatos que surgen de la naturaleza humana, incluidos los titulares viables de derechos y responsabilidades civiles” (Galiano, citado en Rivera, 2017).

Por lo cual tenemos la posibilidad de comprender que “(...) son derechos subjetivos absolutos privados extra-patrimoniales que tiene todo individuo por ser tal y que avalan la tutela y custodia de los bienes jurídicos inmersos en la gente como ser la vida, la totalidad física, el nombre, el domicilio, la correspondencia, etcétera.” (Rioja, como se citó en Rivera, 2017).

En conclusión, los derechos de la personalidad deben entenderse como derechos subjetivos destinados a defender la integridad personal de la persona, ya sea física, en cuanto a la vida e integridad corporal, o psíquica, en cuanto al honor, la intimidad, la imagen y la identidad.

Aclaración: la personalidad no interactúa con los “atributos de la personalidad” porque definen a las personas como personas jurídicas que quieren

referirse a ellas como sujetas de derechos y obligaciones que corresponderían al criterio de la “personalidad” (Ramos, por ejemplo, citado en Rivera, 2017).

En este capítulo se exploran todos los conceptos involucrados en el desarrollo de este trabajo. En este sentido, entenderemos el inicio del interés del infante como la capacidad de ejercer plena vigilancia sobre su derecho a la función pacífica. Asimismo, la paternidad debe definirse como el medio descrito en el ordenamiento jurídico que se otorga a la interacción padre-hijo para asegurar la plena estabilidad del infante. Además, esta monografía examina específicamente los derechos a la identidad, pertenencia, nombre y personalidad, que son requisitos previos para la protección real de la vida de la persona. En cuanto a los conceptos del análisis anterior, el Tribunal Supremo núm. Posteriormente se continuará con el análisis de la 2726-2012-Del Santa, por lo que se propondrán varias decisiones con base en cambios que pueden dar lugar a cambios en los artículos 396 y 404. cambiar el Código Civil.

#### *1.1.1.3.7. Modificación a los artículos 396 y 404 del Código Civil peruano*

Solo para hacer un breve recuento, el artículo 396, como se dijo antes, alude al hecho de que el papá es el exclusivo que puede negar la paternidad y, solo en aquel instante, el papá biológico podría alegar esta.

Del mismo modo, el artículo 404 hace referencia de forma directa a la presunción patrimonial, en el cual se infiere que el cónyuge es el papá del menor nacido dentro del matrimonio.

Teniendo en cuenta lo anterior, considero que las medidas utilizadas son injustas, que en lugar de garantizar la tranquilidad del niño, crean una grave desprotección, que ofende el origen de los intereses primarios del niño y, por tanto, de los derechos que éste mantiene. .

En este sentido, es importante descubrir la modificación propuesta por Rocío Vargas (2011). En cuanto al artículo 396, la propuesta es la siguiente.

- Un niño nacido de una mujer casada puede considerarse fuera del matrimonio después de que se llega a una disputa de paternidad y se obtiene un juicio apropiado.

- Los litigios que impugnan la relación entre padres e hijos en el marco del matrimonio y la demanda por relaciones extramatrimoniales pueden interponerse conjuntamente. Tales acciones son realizadas por el hijo o su madre. Una acción del presunto padre biológico impugnaría la paternidad del matrimonio y reconocería la relación extramatrimonial

Esto se hace para “facilitar la intrusión de identidades basadas en la realidad biológica, no solo para desvirtuar la paternidad del marido de la madre, sino fundamentalmente para garantizar el derecho del niño a la identidad” (Vargas, 2011). Asimismo, el creador menciona que si bien este supuesto afecta directamente el alcance de los derechos del hijo para una mujer casada, la madre y el hijo están de acuerdo, lo que puede rebatirlo. Todo lo anterior tiene una razón por la cual las suposiciones no coinciden con los hechos. (Vargas, 2011)

En efecto, la capacidad de elogiar después de un desafío permite continuar con el objetivo de partir de los primeros intereses del infante, que son asegurar su estabilidad y comodidad, defender sus derechos, que en este caso pueden ser la identidad y la personalidad. Además, se puede sugerir que esta cláusula de modificación se aplique a solicitud del juez correspondiente, ya que, si no hay duda, la interacción con la otra parte puede ser desproporcionada. Debería estar disponible en una función para un caso específico.

En cuanto al artículo 404, los creadores proponen eliminarlo, agregando que las propuestas de los artículos 40235 y 36336 son más que adecuadas (Vargas, 2011). Sin embargo, estos cambios no se consideran significativos.

Digo esto porque, si bien la presunción de paternidad puede ser perjudicial, no se debe perder de vista el propósito de la norma: la protección que el padre puede brindar para mantener en paz al hijo. En este sentido, exige una prueba de ADN para verificar la paternidad, es decir, no sólo el acto de matrimonio existente entre los dos cónyuges, sino también el reconocimiento de la función del padre biológico en cuestión. Verifique, intente averiguar su paternidad, de lo contrario, si cree que es importante, dé una base para el interrogatorio.

Las pruebas de ADN pueden ser una hipótesis para identificar a un niño. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses establece: “una prueba de

paternidad es cuando se cree que una persona, sea hombre o mujer, es el padre” (Instituto de Medicina Legal, 2017). Un problema obvio con este cambio puede ser el costo de la prueba, así como la financiación del gobierno. Sin embargo, es fundamental que recuerde siempre el final de su vida, apelando al artículo 1 de la Constitución, que señala la tutela de la persona y el respeto a su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado. Justificando lo anterior, el artículo 4 de la Constitución establece que “La sociedad y el Estado protegen especialmente a los infantes, jóvenes, madres y ancianos que se encuentren en situación de desamparo. Protege también al núcleo familiar y promueve el matrimonio. Reconocen a esta última como una institución natural y primitiva de la sociedad.

Por tanto, el Estado está obligado a garantizar plenamente la estabilidad de los menores, lo que también implica respetar los intereses de los menores. Esto ha llevado a una mayor cooperación por parte del estado para promover la creación de nuevos programas sociales para garantizar la estabilidad y la interacción adecuada con los derechos de la niñez, y un programa capaz de proporcionar financiamiento para apoyar el desarrollo del problema. Más importante aún, el programa crea oportunidades de ingresos para los padres que no tienen los medios económicos para hacerse las pruebas de ADN.

Otro problema percibido está relacionado con el apellido del niño. Se entiende que un niño o niña debe tener una identidad al nacer y por lo tanto esto debe hacerse a nivel administrativo a través del RENIEC.

En ese sentido, si estuviera en el proceso, ¿cuál sería el apellido de este chico en el proceso? Teniendo esto en cuenta, los cambios propuestos tienen una estrecha relación con la sentencia, es decir, hasta que se dicte la sentencia correspondiente, el niño mantendrá el apellido registrado en el RENIEC.

Con base en las medidas establecidas aquí, estas medidas se consideran suficientes, necesarias y razonables, sujetas a una prueba de proporcionalidad unánime:

Se entenderá por Inicio de idoneidad como la investigación de medios de consecución de causalidad entre los medios introducidos a través de la legislación y los fines propuestos por el legislador. En una investigación de mediación que

prohíba la discriminación, la investigación incluirá un análisis de si los procedimientos diferenciados utilizados por la legislatura conducen al logro de los objetivos constitucionales (Corte Constitucional, 2004).

El comienzo de la necesidad debe entenderse como una prueba de vida de los medios alternativos elegidos por el legislador no son onerosos, o al menos onerosos que los utilizados para lograr fines constitucionalmente válidos. Es el estudio de las relaciones interambientales, es decir, la comparación de medios; elegidos por el legislador e hipotéticos que pueden ser adoptados con el mismo fin (Corte Constitucional, 2004).

Al fin y al cabo, el principio de la racionalidad es “el grado de realización o mejora de los fines constitucionales frente al grado de participación de los derechos fundamentales” (Corte Constitucional, 2004).

Estas medidas son, por tanto, adecuadas porque logran adecuadamente el objetivo enunciado, a saber, la tutela de la identidad y personalidad iniciada de acuerdo con el interés superior del infante; esenciales porque son los menos dañinos y restrictivos; y con razón, los beneficios superan el costo.

Cabe señalar que los cambios propuestos deben cumplir con las garantías procesales que aseguren la prioridad de los intereses primarios del niño mencionadas en el comentario general. CRC nr. 14:

- a) El derecho del infante a manifestar su propia crítica, pudiendo que este participe activamente y determine su interés preeminente.
- b) Decisión de los hechos e información, los cuales tienen que obtenerse por medio de expertos perfectamente capacitados.
- c) Percepción del tiempo, en tanto se debería ofrecer prioridad a los métodos que estén involucrados con los chicos o logre afectarlos y ultimarlos en el período de tiempo más corto que se pueda
- d) Expertos cualificados, que cumplan con las propiedades y necesidades que permitan acercarse al infante.
- e) Representación letrada, el cual debería ser idónea ante un proceso

- f) Argumentación jurídica, en el sentido que cualquier elección sobre el infante o la niña debería estar motivada, justificada y explicada.
- g) Mecanismos para analizar o comprobar elecciones, en tanto el Estado debería implantar mecanismos que incidan en el ordenamiento jurídico para recurrir o verificar las elecciones que perjudiquen a los chicos una vez que algo parezca que no va conforme al método (Comité de los derechos del infante, 2018).

Es así como se han proporcionado varias resoluciones a fin de hacer llevar a cabo el inicio de interés preeminente del infante desde modificaciones a los artículos que realizan alusión a la presunción *pater is est*.

En este acápite, lo cual se ha intentado es mostrar es como una sentencia del Tribunal Constitucional apoya la iniciativa de que la presunción *pater is est* no es justamente beneficiosa en funcionalidad al inicio de interés preeminente del infante. En este sentido, se ha desarrollado el expediente N° 2726-2012-Del Santa y se dio la crítica respectiva de este. Es así como se planteó una solución en relación a las pruebas de ADN para resguardar los derechos conexos a la identidad y a la paz de los chicos.

#### 1.1.1.3.8. *Determinación de la filiación extramatrimonial*

La filiación es la más relevante interacción de vínculo y que partiendo de una realidad biológica, la cual es la procreación, nace una interacción jurídica impregnada de derechos y obligaciones que tiene como asunto central la problemática legal de los papás e hijos (Arias, 2006). En otros términos, la filiación es la interacción o parentesco biológico existente entre 2 personas, que podría ser creada como resultado de hechos biológicos o jurídicos, y es amparada por la ley.

De esta forma puesto que, en las reglas jurídicas que rigen el derecho de familia se consagran ciertos componentes que tienen la posibilidad de perjudicar de manera directa la decisión de la filiación tales como el estado civil de los papás. Es por esto que el ordenamiento jurídico estableció los presupuestos por cierto a los cuales liga los efectos de la filiación, el matrimonio para la filiación matrimonial o el reconocimiento para la no matrimonial.

En el primer caso, ya que presupone que el hijo fue engendrado por los cónyuges, y en el segundo, pues el testimonio del reconocedor expone el hecho biológico de la procreación (Monje, 2011).

#### **a.- La filiación materna**

La filiación materna es determinada como la interacción o parentesco consanguíneo que junta a una dama y a su hijo. La maternidad casi constantemente es cierta, y es considerada la más simple de establecer dado el hecho notorio de la gestación y del parto, de ahí que la mayor parte de las legislaciones civiles, en temas de filiación materna, emplean la disposición latina “*mater in iuri semper certa est*”, aplicándose la decisión de la maternidad con el alumbramiento (Rodríguez, 2009).

Para citar una ejemplificación de la regulación de la filiación materna en la legislación comparada, está el Código Civil venezolano que ha predeterminado en su artículo 197° que: “la filiación materna resulta del origen, y se prueba con el documento de el testimonio de origen inscrita en los libros de Registro Civil, y con la identificación de la madre” (Rodríguez, 2009). En impacto, además de la partida de origen, son además pruebas de la filiación materna, el reconocimiento de la maternidad y la posesión de estado. No obstante, generalmente “la maternidad se puede probar por cualquier medio, debido a que lo cual se pretende mostrar es un hecho y no un estado civil” (Amado y López, 2014).

Pese a que la maternidad constituye casi una verdad indubitable, además es de advertirse que en la actualidad, con el progreso de la ciencia, la filiación materna puede tener versiones, tales como en las técnicas de reproducción asistida, en las que precisamente la genética del nacido se investigará con técnicas especializadas, como las pruebas de ADN.

#### **b.- La filiación paterna**

A diferencia de la maternidad, que se determina, en general, por el hecho biológico del parto, la paternidad fuera del matrimonio no puede inferirse *a priori* de presunción alguna, es por ello que solo puede quedar determinada por el acto voluntario del reconocimiento del hijo, o en caso contrario, por sentencia judicial firme (Bautista y Herrero 2006).

La paternidad constituye un lazo de parentesco natural o jurídico que se mantiene entre un hombre y su hijo. La filiación paterna constituye, por ende, un elemento principal y fundamental en la construcción de la identidad del niño. Es por esa razón que:

La determinación de la paternidad ha sido un hecho de permanente preocupación por el Derecho, en primer lugar, por los efectos que ello genera y, segundo por el tema de su probanza y fijación exacta (*pater semper incertus*). Es por este esquema que se argumentaron las presunciones de paternidad a efectos de lograr un establecimiento legal a falta de presupuestos biológicos que la consoliden (Varsi, 2004).

El reconocimiento paterno del hijo extramatrimonial se define como la manifestación de paternidad o la declaración voluntaria de admitir la propia paternidad. En consecuencia, proclama oficialmente y de modo definitivo la filiación (Monje, como se citó en Vásquez, 2021).

El reconocimiento es entonces entendido como el acto por el cual el progenitor declara y reconoce a otra persona como su hijo, asumiendo este la calidad de hijo reconocido, y al otro todos los deberes que el emplazamiento genera. Así mismo, debemos tener presente que el acto si bien tiene efectos jurídicos su correlato también es de un deber moral, cuando la persona tenga total convicción de haber engendrado a un hijo.

El reconocimiento presenta los siguientes caracteres: es declarativo de estado (Krasnow, 2005), es unilateral, es puro y simple, es personalísimo y es irrevocable, aunque esto admite excepciones. El reconocimiento de un hijo, de manera voluntaria, podrá hacerse en cualquier momento pues el efecto sustancial del reconocimiento será, atribuir a una persona el estado de hijo y por consecuencia, todos los derechos y obligaciones que surgen de ese estado, pero sobre todo proteger la situación jurídica del no reconocido (Borda, 2009).

De esta manera, cuando el progenitor realiza el reconocimiento legal de un hijo, este recibirá todos los derechos que le son propios y el padre todas las obligaciones como el brindar alimentos, ejercer la patria potestad, entre otros.

Lo dicho hasta aquí, constituye el primer medio de acreditar la filiación que

es el reconocimiento, sin embargo, ante la falta de aquel acto voluntario, existe la posibilidad de que se puede accionar tal pretensión en la vía judicial.

De esta manera, al hijo extramatrimonial le asisten diversos derechos que le son propios en virtud de su condición de desamparo, tal es así que la investigación judicial de paternidad es aquella acción que el hijo o la madre, en su representación, tienen para llegar a conocer la verdadera paternidad del hijo.

En Francia, la investigación de la paternidad ha pasado por diferentes etapas. En la época pre-revolucionaria, había absoluta libertad para investigar la paternidad, tal es así que la mujer embarazada tenía el derecho de percibir una suma de dinero del varón al que ella señalaba como padre de su hijo, esto es, se tenía en cuenta su sola declaración.

Con la revolución, se restringe este derecho, limitándola a ciertos casos. Esta legislación prohibitiva, ocasionó una serie de críticas, que traería como consecuencia que el 16 de noviembre de 1912 se posibilite la investigación de la paternidad (Aguilar, 2010).

El artículo 402° del Código Civil regula seis supuestos que, en caso de ser probados, motivarán la declaración judicial de paternidad, lo cuáles son:

- 1) Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita.
- 2) Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia.
- 3) Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción. Para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales.
- 4) En los casos de violación, raptó o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.
- 5) En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable.

- 6) Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. Ante la negativa de someterse a alguna de las pruebas luego de haber sido debidamente notificado bajo apercibimiento por segunda vez, el juez evaluará tal negativa, las pruebas presentadas y la conducta procesal del demandado declarando la paternidad o al hijo como alimentista, correspondiéndole los derechos contemplados en el artículo 415

## **1.2. Formulación del problema de investigación**

### **1.2.1. Problema general**

- PG. ¿De qué manera la presunción de la paternidad afecta el interés superior del niño en Lima Metropolitana - 2022?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- PE 1. ¿De qué manera la presunción de la paternidad afecta el desarrollo socioemocional del niño en Lima Metropolitana – 2022?
- PE 2. ¿De qué manera la presunción de la paternidad afecta en el rendimiento escolar del niño en Lima Metropolitana – 2022?
- PE 3. ¿De qué manera la presunción de la paternidad afecta la identidad del menor en Lima Metropolitana – 2022?

## **1.3. Justificación**

Precisamente porque el tema es atractivo teniendo en cuenta que este principio está regulado en los tratados internacionales y la legislación peruana es interesante encontrar la presunción *pater is est*, la presunción de paternidad, prevista en nuestro Código Civil, creado para proteger a un niño y podría terminar lastimándolo.

Consideramos al artículo 396 y 404 del Código Civil; cuando el menor nace dentro del matrimonio se presume que el esposo es el padre y en caso solo podrá ser reconocido después que el último mencionado lo hubiese negado; en el

presente trabajo investigación se analizó la presunción de la paternidad y de qué manera afecta el interés superior del niño.

#### **1.4. Relevancia**

El padre biológico que sea considerado del menor de edad también puede impugnar la paternidad de los hijos nacidos dentro del matrimonio y, por tanto, no solo conferida al cónyuge; también se puede emitir al padre de la persona o al llamado padre.

En la práctica, en el procedimiento propuesto, el padre imputado, además del esposo, está reclamando la paternidad del menor en el matrimonio, pues sabemos que, conforme a la ley, la impugnación de la paternidad corresponde al esposo porque es respecto a él, la ley sospecha de su relación filial con los hijos nacidos en matrimonio, y se cuestionó que el juez declaró inconstitucional el artículo en determinados procesos por vulnerar el derecho a la identidad del menor.

#### **1.5. Contribución**

El presente trabajo de investigación contribuye a los profesionales del derecho y a la comunidad, dando a conocer cómo afecta al menor la presunción de la paternidad teniendo en cuenta el desarrollo socioemocional, el rendimiento escolar del menor y la identidad del menor. Lo anterior nos lleva a pensar que el principio del interés superior del niño debe estar íntimamente relacionado con la sociedad, más aún cuando se deben tomar decisiones importantes en estos temas, y su aplicación abarca todos los derechos que un niño puede tener.

Lo que dicen los autores es que, efectivamente, todos deben velar por la protección y el bienestar de los niños. Sin embargo, la aplicación de este principio debe privilegiar ciertos derechos, porque en este caso ciertos derechos deben oponerse a otros derechos individuales y a ciertos intereses colectivos.

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. Objetivo general**

OG. Analizar la presunción de la paternidad y su afectación en el interés superior del niño en Lima Metropolitana – 2022.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

OE 1. Analizar la presunción de la paternidad y su afectación en el desarrollo socioemocional del niño en Lima Metropolitana – 2022.

OE 2. Analizar la presunción de la paternidad y su afectación en el rendimiento escolar del niño en Lima Metropolitana – 2022

OE 3. Analizar la presunción de la paternidad y su afectación en la identidad del menor en Lima Metropolitana – 2022

## **II. MÉTODOS Y MATERIALES**

### **2.1. Hipótesis de la investigación**

#### **2.1.1. Supuestos de la investigación**

##### **2.1.1.1. *Supuesto principal***

SP. La presunción de la paternidad afecta en el interés superior del niño en Lima Metropolitana – 2022; en su desarrollo socioemocional, rendimiento escolar y la identidad del menor.

##### **2.1.1.2. *Supuestos específicos***

SE 1. La presunción de la paternidad afecta en el desarrollo socioemocional en la interacción con la sociedad.

SE 2. La presunción de la paternidad afecta en el rendimiento escolar del niño en la dificultad para concentrarse.

SE 3. La presunción de la paternidad afecta la identidad del menor en diferenciarse con otros individuos.

#### **2.1.2. Categorías de la investigación**

##### **2.1.2.1. *Categoría principal***

CP. Presunción de la paternidad

##### **2.1.2.2. *Categorías secundarias***

CS 1. Desarrollo socioemocional del niño

CS 2. Rendimiento escolar

CS 3. Identidad del menor

### **2.2. Tipo de estudio**

Jurídica propositiva: La presente investigación fue de tipo jurídica propositiva, ya que según ha señalado (Aranzamendi Ninacondor, 2015) en la presente investigación se analizó la ausencia de una norma que otorgue

relevancia jurídica a la paternidad responsable y su relación con el derecho de familia por lo cual he determinado sus límites y deficiencias para proponer una nueva, o en su defecto la reforma de las existentes. El mismo autor, también señala que; generalmente estas investigaciones culminan con propuestas legislativas, programas, principios o fundamentos jurídicos filosóficos. Lo cual también se condensa en mi trabajo de investigación. Al respecto el desarrollo de mi investigación corresponde a la paternidad responsable y su relación con el derecho de familia.

### **2.3. Diseño**

Los diseños utilizados fueron:

- Teoría fundamentada: según Strauss y Corbin, los investigadores desarrollan explicaciones generales o teorías sobre fenómenos, procesos, acciones o interacciones relevantes para un contexto dado desde las perspectivas de varios actores.
- Teoría narrativa: según Czarniawska (2004), tiene como objetivo comprender el continuo de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos que incluyen pensamientos, sentimientos, emociones e interacciones a través de experiencias narradas por el experimentador. Se enfocan en “historias” entendidas como narraciones de actores relacionadas o proyectadas y registradas en diversos medios que describen un evento o conjunto de eventos relacionados en orden cronológico.

### **2.4. Escenario de estudio**

El presente trabajo se ha desarrollado en el distrito de Tambopata.

### **2.5. Caracterización de sujetos**

Las entrevistas se realizaron a 4 jueces especializados.

## **2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica**

Los investigadores realizan trabajos de investigación en forma de entrevistas y estudios, intentan localizar las preguntas de investigación y así determinar el objetivo, utilizar entrevistas, obtener información legal y luego sacar conclusiones y conclusiones. proponer.

## **2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

**Técnica:** entrevista

**Instrumento:** guía de entrevista (Anónima)

## **2.8. Rigor científico**

En este trabajo de investigación, teniendo en cuenta la pregunta básica, nuestro trabajo podría hacerse de manera narrativa y fundamentada, un estudio cualitativo, porque es más flexible, más teórico que práctico, sin manipular variables. Los autores del estudio demuestran que los métodos, estándares y todo el rigor están presentes en todas las etapas del estudio para ofrecer soluciones a las preguntas de investigación; este es el objetivo más característico de los artículos de investigación (Valencia & Giraldo, 2011).

## **2.9. Aspectos éticos**

En cuanto al aspecto ético se ha considerado para mi trabajo de investigación los tres principios:

- a) Respeto a las personas.
- b) Búsqueda del bien.
- c) Justicia.

También en el desarrollo de mi investigación, se tuvo en cuenta las normas determinadas por el formato APA, estas normas para la búsqueda de información a través de la herramienta de entrevista se desarrollan según el principio de autonomía, es decir. solo aquellos que se ofrecieron como voluntarios y habían participado. Firmó el formulario de consentimiento informado creado.

### **III. RESULTADOS**

Después de hacer un profundo análisis se llegó a los siguientes resultados arrojados en las entrevistas realizadas a los participantes:

- 1) El interés superior del niño se ve afectados por la presunción de paternidad que afecta a nivel socioemocional, rendimiento escolar y la identidad del menor.
- 2) La presunción de la paternidad afecta en un bajo rendimiento escolar, dificultad para concentrarse del menor.
- 3) La presunción de la paternidad afecta en la interacción con la sociedad, en su desarrollo emocional del menor.
- 4) La presunción de la paternidad afecta en su identidad, que es lo que le permite diferenciarse al menor con otros individuos de la sociedad.

#### **IV. DISCUSIÓN**

El Estado está obligado a garantizar plenamente la seguridad de los niños, significa respetar el interés superior del niño. Esto conduce a un mayor compromiso creado por el Estado y facilitado por un nuevo programa social para garantizar la seguridad y respetar plenamente los derechos del niño y permitir la financiación de programas.

Esto contribuye al desarrollo del material desarrollado. Además, esto es muy importante para planear recursos económicos para pruebas de ADN.

Otro problema perceptible está relacionado con el apellido del niño como conocimiento de que al nacer un niño o niña debe tener una identidad, para lo cual fue gestionado por RENIEC.

## V. CONCLUSIONES

Tras un análisis en profundidad de los resultados obtenidos durante las entrevistas a los participantes, se concluyó que:

- 1) El principio del interés superior del niño se desarrolló para proteger adecuadamente a los niños a fin de evitar arbitraje y abuso. Este principio significa que el niño está por encima de todo, al asumir que *pater est est* es una suposición que implícitamente crea una relación padre-hijo, permite, principalmente el bienestar y la protección de la identidad del niño.
- 2) La identidad es un derecho que los demás pueden ejercer, la singularidad que distingue a un individuo de los demás, tanto biológica como psicológicamente existe en la sociedad.
- 3) La vulneración del derecho a la identidad afecta a otros derechos contenidos en él, como el de filiación, nombre y personalidad.
- 4) La presunción de paternidad que afecta a nivel socioemocional, rendimiento escolar y la identidad del menor.

## **VI. RECOMENDACIONES**

En la presente investigación, a manera de recomendaciones, expresamos lo siguiente:

- 1) Capacitar a los operadores de justicia acerca los lineamientos acerca de la presunción de paternidad y el interés superior del niño, así como la celeridad de los casos.
- 2) Difundir a la ciudadanía la importancia que tiene el interés superior del niño, la presunción de paternidad y cómo afecta esta en la identidad, el desarrollo socioemocional y el rendimiento escolar.
- 3) Se recomienda que modifiquen la legislación acerca del proceso de impugnación de paternidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2010). La familia en el Código Civil Peruano, Lima, Editorial San Marcos E.I.R.L., 2010, p.276.
- Amateis, M. (2020). *Estilos de crianza y rendimiento académico en adolescentes de 18 años, en una Escuela de Gestión Privada de la ciudad de Paraná* (Tesis de licenciatura). Pontificia Universidad Católica Argentina. Argentina. Recuperado de: Estilos de crianza y rendimiento académico en adolescentes de 18 años, en una Escuela de Gestión Privada de la ciudad de Paraná
- Arguello, L (1988). Manual de Derecho Romano. (3.º ed.) Argentina: Astrea
- Arias, M., Arias, A. y Varsi, E. (2001). Exégesis T.VIII, Lima, Gaceta Jurídica ConoSur, p.11.
- Bautista, P. y Herrero, J. (2006). Manual de Derecho de Familia, Lima, Ediciones Jurídicas, pp.273-274
- Bernal, P. El juicio de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana Recuperado de: El juicio de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana
- Borda, G. (2009). Manual de Derecho Civil: Familia, 13ª edición, Buenos Aires, La Ley, p.280.
- Comité de los derechos del Niño (2018). Observancia General No. 14. Fecha de Consulta: 28 de abril de 2018.
- Chuquillanqui, M. (2017). *El interés superior del niño en el proceso de tenencia* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Federico Villareal. Lima, Perú. Recuperado de: El interés superior del niño en el proceso de tenencia
- Convención sobre los derechos del niño
- Constitución Política del Perú
- Código del Niño y Adolescente
- Código Civil

Cornejo, H. (1985). Derecho Familiar Peruano, Lima, Perú, Studium

Corral, H. (2003). La filiación matrimonial. *Actualidad Jurídica*. Acceso el 7 de setiembre de 2017. Recuperado de: <http://corraltalciani.files.wordpress.com/2010/04/la-filiacion-matrimonial.pdf>

Cuellar, L. (2017) en su tesis titulada *Las Formas Predominantes de Reconocimiento y Filiación Extramatrimonial en el Distrito Judicial del Cercado de Lima el año 2015*; (tesis de maestría). Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Huánuco.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Defensoría Del Pueblo. Identidad. Acceso el 05 de octubre de 2017. Recuperado de: <http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=9>

Dossier para una educación intercultural (S/f). El concepto de Identidad. Acceso el 22 de junio de 2017. Recuperado de: <http://www.fuhem.es/ecosocial/dossier-intercultural/contenido/9%20EL%20CONCEPTO%20DE%20IDENTIDAD.pdf>

Fernández, C. (2004). *Persona, personalidad, capacidad, sujeto de derecho*. Editorial ASTEREA. Pag 7-9.

Fernández, C (1992), Derecho a la identidad personal, Argentina: Astrea

Flores, G. (2017). *Necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal, Arequipa 2016* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú. Recuperado de: Necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal, Arequipa 2016

Galiano, G. (2017). Reflexiones Conceptuales Sobre Las Categorías: Persona, Personalidad, Capacidad Y Sujeto De Derecho. *Derecho y Cambio Social*. Acceso el 22 de junio de 2017. Recuperado de: [http://www.derechoycambiosocial.com/revista031/persona\\_personalidad.pdf](http://www.derechoycambiosocial.com/revista031/persona_personalidad.pdf)

- Godoy, Y. (2018). *Interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído. Aplicabilidad y eficacia en los tribunales de justicia en Chile* (Tesis de Doctorado). Universidad del País Vasco - Euskal Herriko Unibertsitatea. España. Recuperado de: Interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído. Aplicabilidad y eficacia en los tribunales de justicia en Chile
- González, I. y Castello, A. (2020). *El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno* (Tesis de Licenciatura). Universidad de Chile. Chile. Recuperado de: El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno
- HUMANIUM (s/f). Derecho a una identidad. Acceso el 05 de octubre de 2017  
Recuperado de: <http://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>
- Instituto de medicina legal y ciencias forenses (s/f). La prueba de ADN. Ver en: <  
[http://www.mpfm.gob.pe/iml/bio\\_molecular.php](http://www.mpfm.gob.pe/iml/bio_molecular.php)> Fecha de Consulta: 19 de octubre de 2017
- Krasnow, A. (2005). Filiación: determinación de la maternidad y paternidad. Acciones de filiación. Procreación asistida, Buenos Aires, La Ley, p. 24. 11
- La Convención Americana de los Derechos Humanos
- Lema, D. (2018). *Ejercicio de la maternidad – paternidad y su influencia en la labor académica en los estudiantes de la facultad de ciencias de la salud de la Universidad Técnica de Ambato* (Tesis de investigación). Universidad Técnica de Ambato. Ecuador. Recuperado de: Ejercicio de la maternidad – paternidad y su influencia en la labor académica en los estudiantes de la facultad de ciencias de la salud de la Universidad Técnica de Ambato
- Mateo, P. (2019). *Reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada mediante impugnación de paternidad por el padre biológico como prevalencia del derecho de identidad Chiclayo, 2018* (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Chiclayo, Perú. Recuperado de: Reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada mediante impugnación de paternidad por el padre biológico como prevalencia del

derecho de identidad Chiclayo, 2018

Monje, O. (2011). Los 25 temas más frecuentes en la vida práctica del Derecho de Familia. Madrid, Editorial Dykinson, p.485

Mosquera, C (2010) Las técnicas de procreación asistida en los tribunales peruanos. En: Revista Dialogo con la jurisprudencia No. 147. Lima: Gaceta jurídica.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Peralta. R, (1993). Derecho de Familia en el Código Civil, Lima, Perú, Moreno S.A.

Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (protocolo de san salvador)

Quispe, S. (2021) *La aplicación obligatoria del examen de ADN en la identidad biológica del menor en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Huancavelica – 2017.* (tesis de maestría). Universidad Peruana de los Andes. Huancayo

Ramos, P. Derecho de la personalidad. Bogotá. Pág. 285

Rioja, A. (s/f). *¿Qué son los derechos de la personalidad?* PUCP. Acceso el 04 de octubre de 2017. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/165140/que-son-los-derechos-de-la-personalidad>

Rivera, K. (2017). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. *Revista Derecho y Sociedad, N° 50. Pág. 235 – 248.* ISSN 2079-3634. Lima, Perú.

Rodríguez, M. (2009). El fuero maternal de la Madre Subrogada de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Venezolano. *Revista Derecho del Trabajo, N°8, p.25-27,* [ubicado el 20.V.2016]. Obtenido en <http://doctrina.vlex.com.ve/vid/fuero-maternal-ordenamientovenezolano-403021042>.

- Santamaría, M. (2017). *La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional* (Tesis Doctoral). Universidad Internacional de Cataluña. España. Recuperado de: La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional
- Tantaleán, M. (2017). *La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial* (Tesis de pregrado). Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú. Recuperado de: La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial
- Tribunal Constitucional (2004). Exp. N° 0045-2004-AI/TC. Fecha de Consulta: 09 de noviembre de 2017
- UNFPA. Derecho a la Identidad. Acceso el 23 de junio de 2017. Recuperado de: <http://www.unfpa.org.pe/enlaces/ECHO/1%20materiales%20impresos%20educativos/CARTILLA%20DE%20DERECHO%20A%20LA%20IDENTIDAD.pdf>
- Vargas, R. (2011). *Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est*. Lima: UNSM. Pp. 153. Acceso el 03 de setiembre de 2017. Recuperado de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1194/1/vargas\\_mr.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1194/1/vargas_mr.pdf)
- Varsi, E (1999) Filiación, derecho y genética. Lima: Fondo de Cultura Económica-Universidad de Lima
- Varsi, E (1999) Filiación, derecho y genética. Lima: Fondo de Cultura Económica-Universidad de Lima
- Varsi, E. (2004). Divorcio, filiación y patria potestad, Lima, Editora Jurídica Grijley,, p.101.
- Varsi, E. (2010). Paternidad socioafectiva: La evolución de las relaciones paterno-filiales del imperio del biologismo a la consagración del afecto. En Actualidad Jurídica, N° 200, pp. 57-64
- Varsi, E. y Chávez, M. (2010). Paternidad socioafectiva: la evolución de las relaciones paterno-filiales del imperio del biologismo a la consagración del afecto, Actualidad Jurídica, N° 200, pp.57

Vásquez, S. (2021). *La regulación de la paternidad socio afectiva en los procesos de filiación extramatrimonial e impugnación de paternidad, en aras del interés superior del niño*. (Tesis de pregrado). Universidad católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de: La regulación de la paternidad socio afectiva en los procesos de filiación extramatrimonial e impugnación de paternidad, en aras del interés superior del niño

Wong, J. (2012). La paternidad socio-afectiva o la búsqueda del mejor padre en los conflictos sobre filiación. Comentarios a la casación N° 2726-2012. Del Santa, en Dialogo con la Jurisprudencia N° 199, Gaceta Jurídica, pp. 57- 66

## **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: EVALUACIÓN DE LA PATERNIDAD EN ARAS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA – 2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p><b>Problema General</b></p> <p>1.- ¿De qué manera la presunción de la paternidad afecta el interés superior del niño en Lima Metropolitana - 2022?</p> <p><b>Problemas Específico</b></p> <p>1.- ¿De qué manera la presunción de la paternidad afecta el desarrollo socioemocional del niño en Lima Metropolitana – 2022?</p> <p>2.- ¿De qué manera la presunción de la paternidad afecta en el rendimiento escolar del niño en Lima Metropolitana – 2022?</p> <p>3.- ¿De qué manera la presunción de la paternidad afecta la identidad del menor en Lima Metropolitana – 2022?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>1.- Analizar la presunción de la paternidad y su afectación en el interés superior del niño en Lima Metropolitana – 2022.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>1.- Analizar la presunción de la paternidad y su afectación en el desarrollo socioemocional del niño en Lima Metropolitana – 2022.</p> <p>2.- Analizar la presunción de la paternidad y su afectación en el rendimiento escolar del niño en Lima Metropolitana – 2022</p> <p>3.- Analizar la presunción de la paternidad y su afectación en la identidad del menor en Lima Metropolitana – 2022</p>	<p><b>Supuesto Principal</b></p> <p>1.- La presunción de la paternidad afecta en el interés superior del niño en Lima Metropolitana – 2022; en su desarrollo socioemocional, rendimiento escolar y la identidad del menor.</p> <p><b>Supuestos Específicos</b></p> <p>1.- La presunción de la paternidad afecta en el desarrollo socioemocional en la interacción con la sociedad.</p> <p>2.- La presunción de la paternidad afecta en el rendimiento escolar del niño en la dificultad para concentrarse.</p> <p>3.- La presunción de la paternidad afecta la identidad del menor en diferenciarse con otros individuos.</p>	<p><b>Categoría Principal</b></p> <p>Presunción de la paternidad</p> <p><b>Categorías Secundarias</b></p> <p>Desarrollo socioemocional del niño</p> <p>Rendimiento escolar</p> <p>Identidad del menor</p>	<p><b>Tipo de Investigación</b></p> <p>✓ <b>Cualitativa</b></p> <p>✓ <b>Básica</b></p> <p>✓ <b>No experimental</b></p>	<p><b>Diseño de Teoría</b></p> <p>✓ <b>Fundamentada</b></p> <p>✓ <b>Diseño Narrativo</b></p>	<p><b>Técnica</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b></p> <p>Entrevista</p>

## **Anexo 2. Instrumentos**

### **Guía de entrevista dirigida a los jueces especializados**

- 1. ¿Por qué considera que es importante el principio Interés Superior del Niño?**

.....  
.....  
.....

- 2. ¿Qué es para Usted la presunción de la paternidad reglamentada en el Código Civil?**

.....  
.....  
.....

- 3. ¿Qué criterios utiliza para la impugnación de reconocimiento de paternidad?**

.....  
.....  
.....

- 4. ¿Considera que la prueba de ADN sería entonces uno de los supuestos para el reconocimiento del niño? Argumente**

.....  
.....  
.....

**5. ¿En qué aspectos la presunción de la paternidad afecta en el interés superior del niño? Argumente**

.....  
.....  
.....

**6. ¿La presunción de la paternidad afecta en el desarrollo socioemocional del niño? Argumente**

.....  
.....  
.....

**7. ¿La presunción de la paternidad afecta en el rendimiento escolar del niño? Argumente**

.....  
.....  
.....

### Anexo 3. Validación del instrumento



#### FORMATO A

### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS:

### EVALUACIÓN DE LA PATERNIDAD EN ARAS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA – 2022

Investigador: Bach. De Carvalho Silva, Josué

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------

**TESIS: EVALUACIÓN DE LA PATERNIDAD EN ARAS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA – 2022**

Item	Entrevista dirigida a los jueces y fiscales	1	2	3	4	5
1	¿Por qué considera que es importante el principio Interés Superior del Niño?				X	
2	¿Qué es para Usted la presunción de la paternidad reglamentada en el Código Civil?				X	
3	¿Qué criterios utiliza para la impugnación de reconocimiento de paternidad?				X	
4	¿Considera que la prueba de ADN sería entonces uno de los supuestos para el reconocimiento del niño? Argumente				X	
5	¿En qué aspectos la presunción de la paternidad afecta en el interés superior del niño? Argumente				X	
6	¿La presunción de la paternidad afecta en el desarrollo socioemocional del niño? Argumente				X	
7	¿La presunción de la paternidad afecta en el rendimiento escolar del niño? Argumente				X	



## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

---

Firma

Lugar y fecha: 10/11/2022, Lima



## FORMATO B

### FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I.DATOS GENERALES

1.1. Título de la Investigación: **EVALUACIÓN DE LA PATERNIDAD EN ARAS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA – 2022**

1.2. Nombre del Instrumento: **Entrevista dirigida a los JUECES**

#### II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
Organización	Existe una organización lógica																				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	





## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

---

Firma

Lugar y fecha: 10/11/2022, Lima



## FORMATO A

### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS:

#### **EVALUACIÓN DE LA PATERNIDAD EN ARAS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA – 2022**

Investigador: Bach. De Carvalho Silva, Josué

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------

**TESIS: EVALUACIÓN DE LA PATERNIDAD EN ARAS DEL  
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA –  
2022**

Item	Entrevista dirigida a los jueces y fiscales	1	2	3	4	5
1	¿Por qué considera que es importante el principio Interés Superior del Niño?				X	
2	¿Qué es para Usted la presunción de la paternidad reglamentada en el Código Civil?				X	
3	¿Qué criterios utiliza para la impugnación de reconocimiento de paternidad?				X	
4	¿Considera que la prueba de ADN sería entonces uno de los supuestos para el reconocimiento del niño? Argumente				X	
5	¿En qué aspectos la presunción de la paternidad afecta en el interés superior del niño? Argumente				X	
6	¿La presunción de la paternidad afecta en el desarrollo socioemocional del niño? Argumente				X	
7	¿La presunción de la paternidad afecta en el rendimiento escolar del niño? Argumente				X	

## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
ABOGADO  
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 21/08/2022, Lima



## FORMATO B

### FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I.DATOS GENERALES

1.1. Título de la Investigación: EVALUACIÓN DE LA PATERNIDAD EN ARAS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA – 2022

1.2. Nombre del Instrumento: entrevista dirigida a los JUECES

#### II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
Organización	Existe una organización lógica																				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos																				X	





## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia,  
La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
ABOGADO  
CALL N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 21/08/2022, Lima

ASESOR DICTAMINADOR

## **Anexo 4. Cuestionario de entrevista**

### **GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS**

1. **¿Por qué considera que es importante el principio Interés Superior del Niño?**

Para la integridad del menor el respeto de sus derechos.

2. **¿Qué es para Usted la presunción de la paternidad reglamentada en el Código Civil?**

Es cuando se demuestra que un hijo o hija es por una prueba de ADN.

3. **¿Qué criterios utiliza para la impugnación de reconocimiento de paternidad?**

La impugnación a la paternidad debe ser claramente probada y con identificación del progenitor para no afectar la identidad de la persona.

4. **¿Considera que la prueba de ADN sería entonces uno de los supuestos para el reconocimiento del niño? Argumente**

Si es una prueba confiable al 99.9 por ciento.

5. **¿En qué aspectos la presunción de la paternidad afecta en el interés superior del niño? Argumente**

Económico, psicológico, emocional, rendimiento escolar, concentración

6. **¿La presunción de la paternidad afecta en el desarrollo socioemocional del niño? Argumente**

Si afecta la autoestima del menor ante la sociedad.

7. **¿La presunción de la paternidad afecta en el rendimiento escolar del niño? Argumente**

Si afecta en la concentración.

**JUEZ ESPECIALIZADO N°1**

## GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS

1. **¿Por qué considera que es importante el principio Interés Superior del Niño?**

Porque debe prevalecer sus derechos.

2. **¿Qué es para Usted la presunción de la paternidad reglamentada en el Código Civil?**

Mediante un método se demuestra si el hijo o hija es su padre.

3. **¿Qué criterios utiliza para la impugnación de reconocimiento de paternidad?**

Para la impugnación se necesita la veracidad de las pruebas.

4. **¿Considera que la prueba de ADN sería entonces uno de los supuestos para el reconocimiento del niño? Argumente**

Si

5. **¿En qué aspectos la presunción de la paternidad afecta en el interés superior del niño? Argumente**

En los aspectos de socialización, rendimiento escolar, autoestima, concentración.

6. **¿La presunción de la paternidad afecta en el desarrollo socioemocional del niño? Argumente**

si

7. **¿La presunción de la paternidad afecta en el rendimiento escolar del niño? Argumente**

Si afecta el rendimiento, la concentración

**JUEZ ESPECIALIZADO N° 02**

## Anexo 5. Reporte antiplagio menor a 30%



**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**  
magister

### 6.3.5 TESIS - DE CARVALHO 05-12-2022

**21%**  
Similitudes

**10%**  
Texto entre comillas

**3%** similitudes entre comillas

**< 1%** Idioma no reconocido

<p>Nombre del documento: 6.3.5 TESIS - DE CARVALHO 05-12-2022.docx ID del documento: a871121496be5815638de77fb9b099ecd6469193 Tamaño del documento original: 491,5 ko</p>	<p>Depositante: Investigación Trabajo de Fecha de depósito: 14/12/2022 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 14/12/2022</p>	<p>Número de palabras: 20.450 Número de caracteres: 132.268</p>
---	--	---

Ubicación de las similitudes en el documento:



#### Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="http://repositorio.sangregorio.edu.ec">repositorio.sangregorio.edu.ec</a>   Revista San Gregorio N°12 <a href="http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/60/3/REVISTA_SAN_GREGORIO_N_12a.p...">http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/60/3/REVISTA_SAN_GREGORIO_N_12a.p...</a>	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (44 palabras)
2	<b>TESIS FINAL VIOLENCIA PSICOLOGICA-DERECHO CORPORATIVO.docx</b>   TESL... #a44cc0 El documento proviene de mi grupo	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (36 palabras)
3	<a href="http://www.monografias.com">www.monografias.com</a>   Filiación matrimonial: impugnación de la paternidad y mat... <a href="https://www.monografias.com/trabajos93/impugnacion-paternidad/impugnacion-paternidad">https://www.monografias.com/trabajos93/impugnacion-paternidad/impugnacion-paternidad</a> 3 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (49 palabras)
4	<a href="http://repositorio.uasb.edu.ec">repositorio.uasb.edu.ec</a>   Tensiones entre la teoría y la práctica de los derechos hu... <a href="http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2549/3/T0285-MELA-Jaramillo-Tensiones.pdf.txt">http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2549/3/T0285-MELA-Jaramillo-Tensiones.pdf.txt</a> 4 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (35 palabras)
5	<a href="https://idibe.org">idibe.org</a> <a href="https://idibe.org/wp-content/uploads/2019/08/586-613.pdf">https://idibe.org/wp-content/uploads/2019/08/586-613.pdf</a> 7 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (25 palabras)

#### Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<b>localhost</b>   El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores <a href="http://localhost:8080/xmlui/bitstream/123456789/6174/1/PIUIA8023-2017.pdf">http://localhost:8080/xmlui/bitstream/123456789/6174/1/PIUIA8023-2017.pdf</a>	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (20 palabras)
2	<b>Documento de otro usuario</b> #ff150d El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (10 palabras)

**Fuentes ignoradas** Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<b>TESIS - ROMERO CRISPIN REBAJADO ANTIPLAGIO.docx</b>   TESIS - ROMERO C... #7e6415 El documento proviene de mi grupo	5%		Palabras idénticas : 5% (886 palabras)
2	<b>Bach. CARLOS ENRIQUE CASTILLO TAYPE TESIS FINAL RI 03-12 FT.docx</b>   TE... #ae47af El documento proviene de mi biblioteca de referencias	4%		Palabras idénticas : 4% (662 palabras)
3	<b>TESIS Perez Risco Ines Elizabeth RI MG. CESAR 18-11 ENVIAD.docx</b>   TESIS F... #bc8741 El documento proviene de mi biblioteca de referencias	4%		Palabras idénticas : 4% (567 palabras)

**Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)** Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

1	<a href="http://corraltalcani.files.wordpress.com/2010/04/la-filiacion-matrimonial.pdf">http://corraltalcani.files.wordpress.com/2010/04/la-filiacion-matrimonial.pdf</a>
2	<a href="http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=9">http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=9</a>
3	<a href="http://www.derechoycambiosocial.com/revista031/persona_personalidad.pdf">http://www.derechoycambiosocial.com/revista031/persona_personalidad.pdf</a>
4	<a href="http://www.humanium.org/es/derecho-identidad/">http://www.humanium.org/es/derecho-identidad/</a>
5	<a href="http://www.mpfm.gob.pe/ml/bio_molecular.php">http://www.mpfm.gob.pe/ml/bio_molecular.php</a>

## Anexo 6. Autorización del depósito de tesis al repositorio



### Formulario de autorización de depósito de tesis en el Repositorio Digital de Tesis UPTelesup

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:	Josué de Carvalho Silva		
DNI:	41691888	Teléfono:	984391080
E-Mail:	jmigdal2017@gmail.com		
Datos de la Investigación			
<input type="checkbox"/>	Artículo de Investigación		
<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación		
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis		
Título:	EVALUACIÓN DE LA PATERNIDAD EN ARAS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA – 2022		
Asesor:	Mg. INOCENTE RAMÍREZ, CESAR		
Año:	2022	Carrera Profesional:	DERECHO CORPORATIVO
Licencias			
<p>A. Licencia estándar:</p> <p>Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis en el Repositorio Digital de la Universidad Privada Telesup. Con esta autorización de depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis, otorgo a la Universidad Privada Telesup una licencia no exclusiva para reproducir (en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación), distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi Trabajo de Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios provistos por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de Tesis UPT, Colección de Tesis, entre otros, en el Perú y en el extranjero, por el tiempo y veces que considere necesarias, y libre de remuneraciones.</p> <p>Declaro que el presente Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, o coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.</p> <p>La Universidad Privada Telesup consignará el nombre del/los autor/es de la tesis, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la presente licencia.</p> <p>Autorizo su publicación (marque con una X):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (dd/mm/aa):</p> <p><input type="checkbox"/> No autorizo.</p>			
 Firma		15/03/2023 Fecha	
Opcional			

\* Lo siguiente es OPCIONAL, pero es importante porque el licenciamiento Creative Commons fija las condiciones de uso de su tesis en la Web. Si desea obviar esta parte, vaya a la última hoja del formulario, coloque su firma y fecha para completar su autorización.

**B. Licencia Creative Commons: Otorgamiento de una licencia Creative Commons**

Si usted concede una licencia Creative Commons sobre su tesis, mantiene la titularidad de los derechos de autor de ésta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de ésta, siempre y cuando reconozcan la autoría correspondiente, bajo las condiciones siguientes:

MARQUE	TIPO LICENCIA	DESCRIPCIÓN
	 Reconocimiento CC BY	Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.
	 Reconocimiento- CompartirIgual CC BY-SA	Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial.
	 Reconocimiento- SinObraDerivada CC BY-ND	Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.
	 Reconocimiento- NoComercial CC BY-NC	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.
	 Reconocimiento- NoComercial- CompartirIgual CC BY-NC-SA	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.
	 Reconocimiento- NoComercial- SinObraDerivada CC BY-NC-ND	Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.

  
 Firma

15/03/2023  
 Fecha